

Lic. Pablo Rovira Bonnin  
Director

## **PROGRAMA DE TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA DE LA CIUDAD CAPITAL**

### **GUÍAS ADMINISTRATIVAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA DE LA CIUDAD CAPITAL**

#### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Artículo 1.01.- Título**

Estas Guías Administrativas se conocerán y podrán ser citadas como las “Guías Administrativas para la Implementación del Plan de Transformación Económica de la Ciudad Capital”.

##### **Artículo 1.02.- Base Legal**

Estas Guías Administrativas se adoptan conforme a las disposiciones del Artículo 5.701 del “Reglamento del Plan de Transformación Económica de la Ciudad Capital”, contenido en el Capítulo V de la Ordenanza Núm. 28, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como el “Código de Desarrollo Económico del Municipio de San Juan”, y las facultades y poderes que se le confieren al Municipio Autónomo de San Juan mediante la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”.

##### **Artículo 1.03.- Propósito**

Las Guías Administrativas para la Implementación del Plan de Transformación Económica de la Ciudad Capital tienen como propósito principal establecer los parámetros administrativos y operacionales para su implementación, incluyendo, sin que se entienda como una limitación:

- (1) los procedimientos para la presentación, evaluación y adjudicación de solicitudes de beneficios e/o incentivos;
- (2) los criterios de elegibilidad y evaluación aplicables a los negocios solicitantes;
- (3) los mecanismos administrativos necesarios para garantizar la utilización responsable, eficiente y transparente de los recursos públicos municipales;
- (4) los parámetros para medir el impacto económico de los recursos asignados; y
- (5) los mecanismos de fiscalización, monitoreo y cumplimiento aplicables a los negocios beneficiarios.

Asimismo, las Guías Administrativas para la Implementación del Plan de Transformación Económica de la Ciudad Capital buscan facilitar la toma de decisiones informadas por parte del Programa de Transformación Económica de la Ciudad Capital, promover la uniformidad en los procesos de evaluación y asegurar que los beneficios e/o incentivos otorgados adelanten la política pública municipal de desarrollo económico establecida en el Reglamento del Plan de Transformación Económica de la Ciudad Capital.

#### **Artículo 1.04.- Definiciones**

Para propósitos de estas Guías Administrativas, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se expresan, excepto donde el contexto en el que se utilicen claramente indique otro significado:

- (1) Alcalde: el Alcalde del Municipio.

- (2) Código Municipal: la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”.
- (3) Comité: el Comité del Programa que se establece mediante el Reglamento para evaluar y recomendar la otorgación de Decretos.
- (4) Decreto: Decreto de Transformación Económica autorizado bajo las disposiciones del Reglamento, el cual constituirá un contrato escrito entre el Municipio y un Negocio Elegible, conforme las disposiciones de dicho Reglamento, estas Guías Administrativas y cualquier otro estatuto aplicable.
- (5) Departamento: el Departamento de Desarrollo Económico y Turismo del Municipio.
- (6) Director: el Director del Departamento.
- (7) Guías Administrativas: las “Guías Administrativas para la Implementación del Plan de Transformación Económica de la Ciudad Capital”.
- (8) Municipio: el Municipio Autónomo de San Juan.
- (9) Negocio: persona, sea esta natural o jurídica, dedicada a la venta de bienes y/o a la prestación de servicios en el Municipio.
- (10) Negocio Beneficiario: aquel Negocio al que se le haya otorgado un Decreto bajo las disposiciones del Reglamento y estas Guías Administrativas.
- (11) Negocio Elegible: aquel Negocio que cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento y estas Guías Administrativas para la otorgación de un Decreto.
- (12) Programa: el “Programa de Transformación Económica de la Ciudad Capital” que se establece mediante el Capítulo V de la Ordenanza Núm. 28, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como el “Código de Desarrollo Económico del Municipio de San Juan”.

- (13) PyME: aquel Negocio que genera un volumen bruto anual de ventas promedio de tres millones de dólares (\$3,000,000) o menos y cuenta con una plantilla laboral de veinticinco (25) empleados o menos a tiempo completo o su equivalente. Para fines de esta definición, el volumen bruto anual de ventas promedio se calculará a base de los años de operación completos del Negocio, hasta un máximo de tres (3) años, o, en el caso de Negocios Nuevos, a base de proyecciones financieras sometidas por el Negocio solicitante y aceptadas por el Programa.
- (14) Reglamento: el “Reglamento del Plan de Transformación Económica de la Ciudad Capital”, contenido en el Capítulo V de la Ordenanza Núm. 28, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como el “Código de Desarrollo Económico del Municipio de San Juan”.
- (15) Rehabilitación de Edificios o Mejoras Capitales: obras que alteran, amplían y/o mejoran sustancialmente la estructura de un edificio y/o una propiedad y que requieren permisos de la Oficina de Gerencia de Permisos del Gobierno de Puerto Rico y/o del Municipio para su ejecución, siempre que dichas obras representen una inversión por un valor igual o mayor al veinticinco por ciento (25 %) del valor en libros del inmueble desde el cual opera el Negocio, sin considerar la depreciación acumulada.
- (16) Río Piedras: comprende el área delimitada al norte por el expreso Jesús T. Piñero; al sur, por la avenida Regimiento 65 de Infantería; al oeste, por la avenida Luis Muñoz Rivera; y al este, por la avenida José Celso Barbosa.

#### **Artículo 1.05.- Aplicabilidad de las Guías Administrativas**

Estas Guías Administrativas serán aplicables a todos los Negocios Elegibles solicitantes o Negocios Beneficiarios conforme al Reglamento. Estas regirán todos los procesos relacionados con:

- (1) la presentación y evaluación de solicitudes;
- (2) la adjudicación de beneficios e/o incentivos;
- (3) el monitoreo del cumplimiento de los términos de los Decretos otorgados; y
- (4) cualquier otro proceso administrativo conveniente y/o necesario para la implementación del Reglamento.

Las disposiciones de estas Guías Administrativas deberán interpretarse de forma consistente con el Reglamento y con la política pública establecida mediante este.

#### **Artículo 1.06.- Administración del Programa**

La administración, ejecución e implementación del Programa, estas Guías Administrativas y el Reglamento estarán adscritas al Programa Emprendimiento Capital del Departamento.

#### **Artículo 1.07.- Cómputo de Términos**

Los términos establecidos en estas Guías Administrativas se computarán en días calendario, salvo disposición expresa en contrario en estas Guías Administrativas y/o el Reglamento. Cuando el último día de un término coincida con un sábado, domingo, día feriado y/o cualquier otro día en que el Municipio permanezca oficialmente cerrado, el término vencerá el próximo día laborable. Los términos quedarán suspendidos durante el período concedido para el cumplimiento de requerimientos de información adicional y podrán prorrogarse por justa causa cuando el Programa determine que ello resulta conveniente y/o necesario para una adecuada evaluación de la solicitud.

## **CAPÍTULO II**

### **SECTORES ECONÓMICOS ESTRATÉGICOS**

#### **Artículo 2.01.- Aplicabilidad General**

Los incentivos económicos y/o beneficios complementarios ofrecidos por el Programa serán de aplicabilidad a los Sectores Económicos Estratégicos establecidos en la Sección II del Reglamento y delimitados en el Capítulo II de estas Guías Administrativas. Las definiciones dispuestas en estas Guías Administrativas constituyen la base para determinar la elegibilidad de los Negocios solicitantes de beneficios e/o incentivos bajo el Programa.

La concesión de los incentivos económicos y/o beneficios complementarios estará sujeta a, sin que se entienda como una limitación, la disponibilidad de fondos, la evaluación de la viabilidad financiera del Negocio Elegible, su potencial de creación y/o retención de empleos, su aportación al desarrollo económico del Municipio y/o su alineación con la política pública establecida en el Reglamento. Además, según sea aplicable, deberán cumplir con los siguientes criterios de elegibilidad al momento de solicitar los incentivos económicos y/o beneficios complementarios ante el Programa:

**(1) Negocio Nuevo:**

(a) Se proponga comenzar operaciones o esté en operaciones en el Municipio dentro del periodo de un (1) año o menos a la fecha en que se soliciten los beneficios e/o incentivos del Programa:

(i) No se considerará como Negocio Nuevo cualquier cambio de titularidad, nombre comercial, estructura organizacional o cualquier otra modificación que no implique una transformación en el modelo de

negocios, la actividad económica principal o la naturaleza operacional del Negocio.

(ii) Podrá considerarse como Negocio Nuevo aquel Negocio Elegible que, aun cuando se encuentre operando en otro municipio de Puerto Rico o en otra jurisdicción fuera de Puerto Rico, se proponga comenzar operaciones o haya comenzado operaciones en el Municipio dentro del periodo anteriormente establecido.

(b) Su actividad económica principal se proponga integrarse o ya forme parte de los Sectores Económicos Estratégicos definidos y establecidos en esta Sección:

(i) Se entenderá por actividad económica principal aquella que genere o proyecte generar más del cincuenta por ciento (50 %) del total de los ingresos brutos anuales del Negocio Elegible durante la vigencia del Decreto.

(2) Negocio Existente:

(a) Esté en operaciones en el Municipio por más de un (1) año a la fecha en que se soliciten los incentivos económicos y/o beneficios complementarios del Programa.

(b) Su actividad económica principal se proponga integrarse o ya forme parte de los Sectores Económicos Estratégicos definidos y establecidos en esta Sección:

(i) Se entenderá por actividad económica principal aquella que genere o proyecte generar más del cincuenta por ciento (50 %) del total de los ingresos brutos anuales del Negocio Elegible durante la vigencia del Decreto.

(c) Cumpla con uno (1) o más de los siguientes objetivos de desarrollo económico en el Municipio:

(i) Realice una expansión de sus actividades comerciales que le requiera el aumento de su plantilla laboral por no menos de veinticinco por ciento (25 %) de empleados adicionales a tiempo completo o su equivalente o tres (3) empleados o más a tiempo completo o su equivalente, lo que sea mayor:

(A) Cálculo: el por ciento de aumento requerido se determinará tomando como base el promedio de empleados a tiempo completo o su equivalente del Negocio Elegible durante los tres (3) meses naturales inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

(B) Periodo para Realizar Contratación: la contratación de los empleados requeridos por parte del Negocio Elegible deberá efectuarse dentro de un término que no exceda de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha del desembolso de los fondos, cuando se trate de incentivos otorgados mediante subvenciones. En el caso de incentivos contributivos o exenciones, dicho término comenzará a transcurrir a partir de la fecha en la que el Negocio Elegible entregue al Programa la Declaración Jurada requerida conforme al Reglamento.

(C) Empleado a Tiempo Completo: se entenderá como un empleado a tiempo completo aquel empleado que labore en el Negocio Elegible por cuarenta (40) horas durante cualquier semana de trabajo, según esto es definido en la Ley Núm. 379 de 15 de mayo de 1948, según enmendada, la cual establece la jornada de trabajo en Puerto Rico.

(D) Empleado a Tiempo Completo Equivalente: se entenderá como empleado a tiempo completo equivalente la suma de las horas trabajadas por uno (1) o más empleados a tiempo parcial que, en conjunto, alcance o exceda el total de horas correspondiente a una jornada regular semanal de cuarenta (40) horas.

(ii) Se proponga construir una nueva edificación para uso comercial y/o industrial en el Municipio:

(A) Capacidad Financiera: el Negocio Elegible deberá demostrar su capacidad financiera y la viabilidad del proyecto mediante la presentación de documentación que sustente la disponibilidad de recursos para su desarrollo, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, evidencia de financiamiento otorgado o en trámite ante una institución financiera, gestiones bancarias realizadas, cartas de preaprobación de crédito, estados financieros, estimados de costos de construcción, planos del proyecto y cualquier otra

documentación que el Programa estime necesaria conforme a la naturaleza del proyecto, a ser evaluada caso a caso.

(B) Término para Comenzar Construcción: el Negocio Elegible deberá iniciar las obras de construcción dentro de un término no mayor de ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la fecha en la que le sea aprobado el Permiso de Construcción correspondiente o de la fecha que disponga el Programa, salvo que medie justa causa debidamente evidenciada y aceptada por el Programa.

(iii) Se proponga adquirir y rehabilitar un edificio declarado como estorbo público por el Municipio para sus operaciones:

(A) El Negocio Elegible deberá cumplir con el procedimiento, requisitos y condiciones establecidos en el “Reglamento para el Manejo, Identificación y Restauración de Propiedades Inmuebles en el Municipio de San Juan”, contenido en el Capítulo XIV de la Ordenanza Núm. 7, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como el “Código de Urbanismo del Municipio de San Juan”, así como con cualquier otra disposición legal y/o reglamentaria aplicable.

(iv) Se proponga establecer facilidades para atender adecuadamente las necesidades de estacionamiento de su clientela, conforme a la legislación y/o reglamentación aplicable:

(A) Se entenderá que el Negocio Elegible atenderá adecuadamente las necesidades de estacionamiento cuando se proponga aumentar la cantidad de espacios de estacionamiento disponibles en no menos de un veinticinco por ciento (25 %) del número de espacios existentes al momento de la solicitud, o en no menos de tres (3) espacios adicionales, lo que resulte mayor.

(B) Término para Comenzar Construcción: el Negocio Elegible deberá iniciar las obras de construcción dentro de un término no mayor de ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la fecha en la que le sea aprobado el Permiso de Construcción correspondiente o de la fecha que disponga el Programa, salvo que medie justa causa debidamente evidenciada y aceptada por el Programa.

(v) Se proponga realizar una Rehabilitación de Edificios o Mejoras Capitales en la propiedad donde opera:

(A) Término para Comenzar Construcción: el Negocio Elegible deberá iniciar las obras de construcción dentro de un término no mayor de ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la fecha en la que le sea aprobado el Permiso de Construcción correspondiente o de la fecha que disponga el Programa, salvo que medie justa causa debidamente evidenciada y aceptada por el Programa.

(vi) Mediante el recibo de los beneficios e/o incentivos por parte del Programa, se adelante la política pública establecida en el Reglamento.

## **Artículo 2.02.- Industrias Creativas**

Para efectos de estas Guías Administrativas y según se establece en el Reglamento, se entenderán como Industrias Creativas aquellas actividades económicas cuyo valor principal resulte del uso de la creatividad, el talento artístico y/o el capital intelectual como insumos principales del proceso productivo, de modo que el valor económico del bien, servicio y/o contenido resultante derive predominantemente de su originalidad, expresión creativa e/o innovación en el diseño. Estas actividades económicas deben generar, transformar y/o explotar comercialmente contenido, obras, productos y/o servicios protegidos y/o susceptibles de protección bajo el derecho de autor, marcas, patentes de diseño, secretos comerciales y/u otras modalidades de propiedad intelectual.

La actividad comercial debe pertenecer a los sectores de las artes, el patrimonio, los medios, el entretenimiento, el diseño y/o las tecnologías creativas, incluyendo, la producción audiovisual, cinematográfica y/o de animación; la grabación y/o producción musical; las artes escénicas; las artes visuales y/o la fotografía artística; el diseño gráfico, industrial, de moda y/o de interiores; la publicación de contenido original; y/o la creación de contenido digital.

Estas deben desarrollarse en el Municipio como centro operacional principal, domicilio comercial del Negocio, instalación física e/o híbrida, tales como estudios, talleres, espacios de producción y/o postproducción, oficinas de diseño y/o de dirección creativa, laboratorios de desarrollo digital, galerías, centros culturales y/u otros espacios donde se realice trabajo creativo de forma regular, ubicados en una instalación comercial y/o industrial.

Se podrán considerar como incluidos bajo este concepto, a manera de ejemplos y sin que se entienda como una lista taxativa o una limitación:

- (1) estudios de diseño gráfico dedicados a la creación de identidades visuales, ilustraciones originales, tipografías, empaques y/o campañas visuales conceptuales;
- (2) productoras audiovisuales que desarrollen contenido original, tales como cortometrajes, series digitales, documentales, comerciales creativos y/o animaciones;
- (3) compañías de postproducción;
- (4) estudios de animación digital y/o desarrollo de contenido visual interactivo;
- (5) casas productoras musicales y/o estudios de grabación enfocados en la composición, producción y/o arreglo de música original;
- (6) compañías de teatro, danza y/u otras artes escénicas que desarrollen y presenten obras originales;
- (7) talleres de creación artística dedicados a la producción de pinturas, esculturas, grabados, instalaciones y/u otras expresiones artísticas originales para fines comerciales;
- (8) talleres de diseño de moda que desarrollen colecciones propias, patronaje original y/o propuestas de diseño con identidad creativa distintiva;
- (9) compañías de desarrollo de videojuegos, experiencias digitales interactivas y/o contenido inmersivo original;
- (10) estudios de arquitectura y/o diseño de interiores cuya actividad principal sea el desarrollo conceptual y creativo de proyectos;
- (11) editoriales independientes dedicadas a la creación, diseño y publicación de libros, revistas, cómics y/u otros contenidos originales;

- (12) talleres de producción de contenido digital que produzcan material audiovisual, educativo, cultural y/o artístico original como producto principal de su actividad económica;
- (13) galerías de arte y/o espacios culturales que, además de exhibir, participen activamente en la curaduría, promoción y comercialización de obra artística original; o
- (14) firmas especializadas en diseño industrial dedicadas al desarrollo de productos originales.

No obstante, no se entenderán como incluidos bajo este concepto, a manera de ejemplos y sin que se entienda como una lista taxativa o una limitación:

- (1) la producción, difusión y/o transmisión de concursos, programas de juegos, segmentos noticiosos, programas de análisis y/o comentarios, podcasts, transmisiones en vivo y/o “streaming” y/u otros contenidos de formato recurrente cuyo valor económico principal derive de la información, el entretenimiento general, la opinión, la interacción con la audiencia y/o la publicidad asociada;
- (2) tiendas de venta al detal de artículos decorativos, regalos, souvenirs y/o mercancía con diseños genéricos adquiridos de suplidores externos;
- (3) negocios dedicados a la impresión de camisas, tazas, rótulos y/o material promocional utilizando plantillas prediseñadas o arte provisto por terceros;
- (4) imprentas comerciales que se dediquen principalmente a la reproducción de documentos, hojas sueltas, tarjetas de presentación o material publicitario sin intervención creativa sustancial;

- (5) estudios fotográficos cuya actividad principal sea la toma de fotos de identificación, retratos escolares, fotografías para licencias y/o cobertura básica de eventos sin dirección artística y/o conceptualización creativa;
- (6) negocios de alquiler de equipos de sonido, iluminación, carpas, mobiliario y/o tarimas para actividades, cuando no participen en el diseño creativo o conceptual del evento;
- (7) agencias de manejo de redes sociales que se limiten a la programación de contenido, contestación de mensajes, colocación de anuncios o tareas administrativas sin producir contenido creativo original como actividad principal;
- (8) comercios que vendan obras de arte, artesanías y/o productos creativos elaborados en masa por terceros, sin que el negocio participe directamente en su creación o diseño;
- (9) servicios de rotulación comercial básica, instalación de vinilos y/o impresión de letreros; u
- (10) organizadores de eventos.

### **Artículo 2.03.- Rutas Gastronómicas**

Para efectos de estas Guías Administrativas y según se establece en el Reglamento, se entenderán como Rutas Gastronómicas aquellas actividades económicas culinarias que formen parte de zonas delimitadas y designadas por el Municipio como Rutas Gastronómicas, que consistan en la promoción de experiencias culinarias que integren elementos culturales, creativos y/o turísticos dentro de las zonas demarcadas y designadas por el Municipio. No se incluirán establecimientos de comida rápida aun cuando estos ubiquen dentro de una Ruta Gastronómica delimitada y designada por el Municipio.

No obstante, no se entenderán como incluidos bajo este concepto, a manera de ejemplos y sin que se entienda como una lista taxativa o una limitación:

- (1) negocios ambulantes, tales como carritos de comida o “*food trucks*”, quioscos móviles y/o cualquier otra modalidad de venta y/o expendio de alimentos sin establecimiento fijo autorizado dentro de la Ruta Gastronómica delimitada;
- (2) vendedores ocasionales y/o temporeros que operen únicamente durante eventos, ferias, festivales y/u otras actividades especiales sin presencia comercial permanente en la Ruta Gastronómica;
- (3) establecimientos cuya operación principal consista en la venta de alimentos preelaborados, recalentados y/o de preparación mínima;
- (4) cafeterías, panaderías y/o puntos de venta cuya oferta gastronómica sea incidental y/o secundaria a otra actividad comercial predominante;
- (5) establecimientos y/o franquicias de comida rápida; o
- (6) negocios dedicados principalmente a la venta y/o expendio de bebidas alcohólicas.

#### **Artículo 2.04.- Servicios de Salud Especializada**

Para efectos de estas Guías Administrativas y según se establece en el Reglamento, se entenderán como Servicios de Salud Especializada aquellas actividades económicas de prestación de servicios médicos, clínicos, farmacéuticos o diagnósticos que requieran conocimiento médico avanzado, subespecialización profesional, tecnología médica especializada y/o protocolos clínicos dirigidos al tratamiento, diagnóstico y/o rehabilitación de condiciones específicas, y cuyo valor económico provenga del nivel técnico del servicio ofrecido y no exclusivamente del volumen de atención general. Además, se entenderá como un Servicio de Salud Especializada, sin que se entienda como limitación, aquel servicio que suele tratar enfermedades raras, trastornos genéticos poco frecuentes e/o intervenciones quirúrgicas complejas que requieren equipos multidisciplinarios y/o equipo tecnológico especializado.

Se podrán considerar como incluidos bajo este concepto, a manera de ejemplos y sin que se entienda como una lista taxativa o una limitación:

- (1) centros de cirugía ambulatoria especializados en procedimientos cardiovasculares, ortopédicos, neuroquirúrgicos, oftalmológicos y/u otras intervenciones quirúrgicas complejas;
- (2) clínicas y/o institutos especializados en oncología, radioterapia, quimioterapia, medicina nuclear y/o tratamientos integrados contra el cáncer;
- (3) centros de diagnóstico avanzado que ofrezcan servicios de resonancia magnética, tomografía computadorizada, estudios de tomografía por emisión de positrones o “PET”, medicina nuclear y/u otras tecnologías de diagnóstico especializados;
- (4) clínicas subespecializadas en cardiología intervencional, neurología clínica, neurofisiología, endocrinología avanzada, medicina reproductiva y/u otras áreas médicas de alta complejidad;
- (5) laboratorios clínicos especializados en pruebas genéticas, biología molecular, diagnóstico de enfermedades raras y/o pruebas de alta complejidad técnica;
- (6) centros de rehabilitación especializados en neurorehabilitación, rehabilitación cardiopulmonar, medicina física avanzada y/o terapias funcionales intensivas;
- (7) unidades médicas dedicadas al tratamiento integral de condiciones crónicas complejas, tales como insuficiencia renal avanzada, enfermedades autoinmunes y/o trastornos neurológicos degenerativos;
- (8) clínicas especializadas en salud mental que provean servicios subespecializados como psiquiatría infantil y adolescente, manejo de trastornos severos y/o terapias clínicas avanzadas basadas en evidencia;

- (9) centros de telemedicina avanzada que provean consultas especializadas remotas, monitoreo clínico continuo y/o servicios de diagnóstico digital apoyados por tecnología médica especializada;
- (10) centros especializados en manejo del dolor, medicina paliativa y/o cuidados integrados complejos;
- (11) clínicas especializadas en medicina deportiva, biomecánica avanzada y/o recuperación funcional de alto rendimiento; o
- (12) centros especializados en procedimientos estéticos médicos de carácter reconstructivo y/o clínico que requieran supervisión médica especializada y/o equipo tecnológico avanzado como clínicas de cirugía plástica reconstructiva para pacientes con quemaduras, traumas, malformaciones congénitas y/o reconstrucción post-oncológica.

No obstante, no se entenderán como incluidos bajo este concepto aquellos servicios médicos generales de carácter primario y/o general ni farmacias de operación tradicional sin componente especializado. Esta exclusión se entenderá que incluye, a manera de ejemplos y sin que se entienda como una lista taxativa o una limitación:

- (1) consultorios de medicina general, medicina primaria y/o servicios médicos de carácter preventivo y/o rutinario, tales como evaluaciones físicas generales, manejo básico de condiciones comunes y/o vacunación;
- (2) centros de atención inmediata cuyo modelo operacional esté dirigido principalmente a la atención general de alto volumen y baja complejidad clínica;
- (3) farmacias de operación tradicional cuya actividad principal sea la dispensación de medicamentos sin la prestación de servicios clínicos especializados;

- (4) laboratorios clínicos dedicados principalmente a pruebas rutinarias y/o de bajo nivel de complejidad diagnóstica;
- (5) centros de terapia física, ocupacional y/o del habla que ofrezcan servicios generales sin programas de rehabilitación especializada y/o sin intervención multidisciplinaria avanzada;
- (6) consultorios dentales de práctica general que no estén enfocados en especialidades odontológicas de alta complejidad clínica y/o tecnológica;
- (7) centros de estética, “spa”, salones de belleza y/o negocios de bienestar general;
- (8) establecimientos dedicados a la venta suplementos nutricionales, productos naturales y/o artículos relacionados a la salud sin prestación directa de servicios clínicos especializados;
- (9) gimnasios, centros de acondicionamiento físico y/o programas de entrenamiento personal, aun cuando ofrezcan servicios relacionados con la salud preventiva y/o el bienestar;
- (10) servicios de ambulancia, transportación médica y/o coordinación logística de pacientes; u
- (11) oficinas administrativas de facturación médica, manejo de expedientes y/o servicios de apoyo operacional a proveedores de salud.

#### **Artículo 2.05.- Servicios Profesionales Intensivos en Conocimiento**

Para efectos de estas Guías Administrativas y según se establece en el Reglamento, se entenderán como Servicios Profesionales Intensivos en Conocimiento aquellas actividades económicas cuya prestación principal consista en la generación, aplicación o desarrollo de conocimiento técnico, científico y/o tecnológico avanzado, orientado a la creación de soluciones

innovadoras, el desarrollo de nuevos productos o procesos, y/o la provisión de servicios especializados dirigidos principalmente a mercados fuera del Municipio o de Puerto Rico, y cuyo valor económico derive predominantemente de la innovación, la especialización técnica y la capacidad de producir ventajas competitivas transferibles o escalables. Se entenderá que un servicio es un Servicio Profesional Intensivo en Conocimiento únicamente cuando este:

- (1) requiere conocimiento especializado no estandarizado o altamente técnico;
- (2) incorpora elementos de innovación, investigación aplicada, desarrollo tecnológico o análisis avanzado; y
- (3) contribuye a la atracción de nuevas actividades económicas, inversión externa o exportación de servicios desde el municipio.

Se podrán considerar como incluidos bajo este concepto, a manera de ejemplos y sin que se entienda como una lista taxativa o una limitación:

- (1) firmas de ingeniería especializada en que realicen diseños técnicos complejos, modelos matemáticos y/o computacional, simulaciones avanzadas, optimización de procesos industriales y/o desarrollo de soluciones tecnológicas innovadoras tales como:
  - (a) ingeniería energética;
  - (b) ingeniería estructural avanzada;
  - (c) ingeniería tecnológica o de sistemas; o
  - (d) ingeniería de infraestructura crítica.
- (2) empresas de consultoría especializadas en análisis económico cuantitativo, modelación financiera avanzada, análisis de riesgos o “*risk analytics*” y/u econometría aplicada;

- (3) entidades dedicadas a la consultoría e/o implementación de soluciones avanzadas en materia de ciberseguridad, arquitectura tecnológica, servicios financieros tecnológicos o “*fintech*” e/o infraestructura digital especializada;
- (4) laboratorios de innovación, centros de investigación y/o unidades especializadas que provean servicios de experimentos tecnológicos, pruebas de concepto, desarrollo de nuevos productos o procesos y/o validación técnica;
- (5) firmas de consultoría estratégica altamente especializada en cumplimiento regulatorio, transformación digital, innovación organizacional, desarrollo tecnológico y/o estructuración de modelos de negocio escalables y exportables;
- (6) entidades dedicadas a la prestación de servicios técnicos y/o científicos especializados exportables, tales como análisis geoespacial avanzado, modelación ambiental, bioinformática y/u otras disciplinas de fundamentadas en la tecnología y/o la ciencia; o
- (7) centros de prestación de servicios profesionales que operen como plataformas y/o unidades operacionales dirigidas a la exportación de servicios técnicos, científicos y/o tecnológicos hacia mercados fuera del Municipio y/o de Puerto Rico.

No se considerarán incluidos bajo este concepto los servicios profesionales tradicionales cuya actividad principal consista en la prestación general de servicios legales, contables, administrativos, consultivos y/o comerciales de naturaleza rutinaria, ni aquellos cuya operación esté dirigida primordialmente al mercado local sin generación de innovación, transferencia tecnológica y/o expansión económica externa. Esta exclusión se entenderá que incluye, a manera de ejemplos y sin que se entienda como una limitación:

- (1) la prestación de servicios legales, incluyendo asesoría jurídica, litigación, notarización, tramitación de documentos y/o gestiones administrativas legales;
- (2) la prestación de servicios de contabilidad, de auditoría, contributivos, preparación de planillas contributivas, cumplimiento regulatorio y/o consultoría fiscal;
- (3) servicios administrativos, gerenciales y/o de apoyo operacional, tales como manejo de nómina, centros de llamadas o “*call centers*”, recursos humanos, facturación, archivo y/o coordinación de procesos internos;
- (4) consultoría empresarial general dirigida a asesoría rutinaria en organización, mercadeo, ventas, servicio al cliente y/o cumplimiento regulatorio;
- (5) servicios de representación de ventas, corretaje y/o promoción de productos y/o servicios de terceros; o
- (6) la prestación de servicios educativos y/o de capacitación.

#### **Artículo 2.06.- Tecnologías de Información**

Para efectos de estas Guías Administrativas y según se establece en el Reglamento, se entenderán como Tecnologías de Información aquellas actividades económicas dedicadas al diseño, desarrollo, programación, integración, capacitación, mantenimiento y/o comercialización de soluciones tecnológicas digitales cuyo componente principal sea la creación y/o explotación de su propiedad intelectual tecnológica, incluyendo software, plataformas digitales, algoritmos, sistemas automatizados y/o aplicaciones informáticas. Además, se entenderá como incluida bajo este concepto aquella actividad económica en la que el valor provenga principalmente del desarrollo tecnológico, de la innovación digital y/o del licenciamiento de software.

Se podrán considerar como incluidos bajo este concepto, a manera de ejemplos y sin que se entienda como una lista taxativa o una limitación:

- (1) entidades dedicadas al desarrollo de software propietario, aplicaciones informáticas, sistemas operativos, plataformas digitales y/o soluciones tecnológicas escalables;
- (2) empresas dedicadas al diseño, programación e/o implementación de soluciones basadas en inteligencia artificial, aprendizaje automático, analítica avanzada de datos y/o automatización digital de procesos;
- (3) desarrolladores de plataformas tecnológicas tipo “*software como servicio*” o “SaaS”, “*plataformas como servicio*” o “PaaS” y/u otros modelos de prestación digital de servicios basados en propiedad intelectual tecnológica propia;
- (4) compañías dedicadas al desarrollo de sistemas de ciberseguridad, encriptación, autenticación digital, protección de datos y/o soluciones tecnológicas de gestión de riesgos informáticos;
- (5) empresas especializadas en el desarrollo de soluciones tecnológicas para comercio electrónico o “*e-commerce*”, procesamiento digital de transacciones, servicios financieros tecnológicos o “*fintech*” y/o economía digital;
- (6) entidades dedicadas al diseño e implementación de arquitecturas tecnológicas avanzadas, integración de sistemas digitales complejos y/o desarrollo de soluciones tecnológicas personalizadas de alto nivel técnico, tales como:
  - (a) desarrollo de plataformas inteligentes de logística urbana que conecten comercios locales con repartidores independientes y clientes;
  - (b) desarrollo de plataformas inteligentes de telemedicina que conecten médicos con pacientes que utilicen la inteligencia artificial para realizar un prediagnóstico; o

- (c) desarrollo de plataformas inteligentes que conecten compradores con servicios de bienes raíces.
- (7) desarrolladores de soluciones tecnológicas basadas en computación en la nube, virtualización, infraestructura digital programable y/o servicios tecnológicos gestionados con componentes de desarrollo propio;
- (8) empresas dedicadas al desarrollo de aplicaciones móviles, sistemas interactivos, plataformas de contenido digital y/o herramientas tecnológicas;
- (9) entidades orientadas al desarrollo de soluciones tecnológicas aplicadas a sectores productivos específicos, tales como tecnología educativa o “*edtech*”, tecnología gubernamental o “*govtech*”, logística inteligente y/o manufactura digital; o
- (10) laboratorios tecnológicos, centros de innovación digital y/o unidades especializadas en investigación y/o desarrollo de productos tecnológicos.

No se considerará como elegible la simple reventa de equipos tecnológicos o software, servicios básicos de instalación, mantenimiento técnico rutinario y/o apoyo general. No obstante, el mantenimiento y la capacitación constituirán actividades elegibles únicamente cuando recaigan sobre soluciones tecnológicas desarrolladas por el propio Negocio. El mantenimiento técnico de tecnología de terceros y la capacitación sobre programas, aplicaciones o herramientas estandarizadas de terceros se considerarán como excluidos. La exclusión antes mencionada se entenderá que incluye, a manera de ejemplos y sin que se entienda como una limitación:

- (1) la prestación de servicios de digitalización de documentos, entrada de datos, procesamiento electrónico de información y/o tareas operacionales de carácter repetitivo y/o administrativo;

- (2) servicios de diseño y mantenimiento de páginas web mediante el uso predominante de plantillas prediseñadas, herramientas automatizadas y/o soluciones genéricas sin programación y/o desarrollo sustancial propio;
- (3) la comercialización de servicios de dominios, conectividad, telecomunicaciones e/o infraestructura digital cuando la actividad principal no conlleve el desarrollo de soluciones tecnológicas propias;
- (4) servicios de mercadeo digital, manejo de redes sociales, posicionamiento en buscadores y/o publicidad electrónica cuya función principal sea la ejecución operativa de campañas y no el desarrollo tecnológico;
- (5) servicios de capacitación en el uso de programas informáticos, aplicaciones comerciales y/o herramientas digitales estandarizadas; o
- (6) actividades relacionadas con el alquiler, arrendamiento y/o reparación de equipos tecnológicos.

#### **Artículo 2.07.- Turismo de Experiencias Especializadas**

Para efectos de estas Guías Administrativas y según se establece en el Reglamento, se entenderán como Turismo de Experiencias Especializadas aquellas actividades económicas desarrolladas y operadas sustancialmente dentro de la jurisdicción del Municipio cuyo propósito principal sea el diseño, producción y ejecución de experiencias temáticas estructuradas, no ocasionales, dirigidas a segmentos específicos del mercado turístico, en las cuales el valor económico derive del contenido cultural, histórico, artístico, deportivo, educativo, creativo y/o patrimonial de la experiencia ofrecida.

Se podrán considerar como incluidos bajo este concepto, a manera de ejemplos y sin que se entienda como una lista taxativa o una limitación:

- (1) entidades que operen facilidades permanentes dedicadas a la presentación de experiencias culturales, históricas, artísticas y/o patrimoniales, tales como centros interpretativos, museos interactivos, espacios culturales y/o instalaciones temáticas;
- (2) empresas que operen talleres, estudios y/o facilidades físicas donde se ofrezcan experiencias participativas estructuradas, tales como artesanía, gastronomía, música, danza y/u otras manifestaciones culturales;
- (3) empresas que desarrollen y/u operen instalaciones destinadas a experiencias recreativas, deportivas y/o de bienestar con programación estructurada, instrucción técnica y/o contenido formativo distintivo;
- (4) entidades que operen facilidades dedicadas a experiencias educativas, científicas o tecnológicas dirigidas a visitantes, incluyendo centros demostrativos, espacios de divulgación o instalaciones interactivas;
- (5) empresas que operen espacios destinados a la producción y/o ejecución recurrente de eventos turísticos temáticos de carácter cultural, artístico y/o creativo;
- (6) negocios que operen establecimientos gastronómicos experienciales que integren componentes culturales, narrativos o demostrativos como parte esencial de su modelo de negocio;
- (7) entidades que desarrollen y/u operen instalaciones que integren tecnologías interactivas, realidad aumentada, experiencias digitales inmersivas y/u otras formas de interpretación innovadora del patrimonio cultural e/o histórico; o
- (8) empresas que operen espacios físicos dedicados a la interpretación del entorno urbano, el arte público, la historia local y/o la revitalización de áreas culturales dentro del Municipio.

No se considerarán bajo este concepto aquellos servicios de hospedaje, transporte, entretenimiento genérico y/u operación turística tradicional que no integren contenido temático estructurado. Esta exclusión se entenderá que incluye, a manera de ejemplos y sin que se entienda como una limitación:

- (1) servicios de hospedaje tales como hoteles, hostales, casas de huéspedes y/o facilidades similares cuya actividad principal sea la provisión de alojamiento sin la integración de experiencias temáticas estructuradas;
- (2) servicios básicos de transportación turística, tales como taxis turísticos, transporte colectivo y/o alquiler de vehículos;
- (3) operadores turísticos cuya actividad principal consista en la venta de paquetes turísticos estandarizados y/o coordinación de reservaciones;
- (4) proveedores de actividades recreativas ocasionales que carezcan de programación temática definida, contenido interpretativo y/o una propuesta experiencial diferenciada;
- (5) servicios gastronómicos, comercios al detal y/o ventas de recuerdos o “*souvenirs*” cuya actividad principal sea la transacción comercial ordinaria; o
- (6) actividades promocionales, exhibiciones y/o presentaciones temporeras que no constituyan una oferta turística organizada y recurrente.

### **CAPÍTULO III**

#### **OTRAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS ELEGIBLES**

##### **Artículo 3.01.- Aplicabilidad a Otras Actividades Económicas**

Además de los Negocios que formen parte de los Sectores Económicos Estratégicos establecidos en la Sección II del Reglamento y delimitados en el Capítulo II de estas Guías Administrativas, el Programa podrá considerar como Negocios Elegibles aquellos pertenecientes

a otras actividades económicas, sectores productivos y/o áreas geográficas dentro del Municipio, siempre que se determine que la otorgación de beneficios e/o incentivos adelanta la política pública de desarrollo económico establecida en el Reglamento. En tales casos, según sea aplicable, los Negocios solicitantes deberán cumplir con los siguientes criterios de elegibilidad:

(1) Negocio Nuevo:

- (a) se proponga comenzar operaciones o esté en operaciones en el Municipio, dentro del periodo de un (1) año o menos a la fecha en que se soliciten los beneficios e/o incentivos del Programa;
- (b) la evaluación de la viabilidad financiera conforme a la documentación solicitada por el Programa y sometida por el Negocio solicitante, incluyendo la disponibilidad de fondos, proyecciones de ingresos y gastos, análisis de mercado, estudios de viabilidad y/o cualquier otra información pertinente; y
- (c) su solicitud esté debidamente fundamentada conforme a los criterios establecidos en el Artículo 5.304 del Reglamento y el Artículo 3.02 de estas Guías Administrativas.

(2) Negocio Existente:

- (a) esté en operaciones en el Municipio, por más de un (1) año a la fecha en que se soliciten los beneficios e/o incentivos del Programa;
- (b) la evaluación de la continuación de su viabilidad financiera conforme a la documentación solicitada por el Programa y sometida por el Negocio solicitante, incluyendo estados financieros, proyecciones de ingresos y gastos, análisis de mercado, estudios de viabilidad y/o cualquier otra información pertinente;

(c) su solicitud esté debidamente fundamentada conforme a los criterios establecidos en el Artículo 5.304 del Reglamento y el Artículo 3.02 de estas Guías Administrativas; y

(d) cumpla con uno (1) o más de los siguientes objetivos de desarrollo económico en el Municipio:

(i) Realice una expansión de sus actividades comerciales que le requiera el aumento de su plantilla laboral por no menos de veinticinco por ciento (25 %) de empleados adicionales a tiempo completo o su equivalente o tres (3) empleados o más a tiempo completo o su equivalente, lo que sea mayor:

(A) Cálculo: el por ciento de aumento requerido se determinará tomando como base el promedio de empleados a tiempo completo o su equivalente del Negocio Elegible durante los tres (3) meses naturales inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

(B) Periodo para Realizar Contratación: la contratación de los empleados requeridos por parte del Negocio Elegible deberá efectuarse dentro de un término que no exceda de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha del desembolso de los fondos, cuando se trate de incentivos otorgados mediante subvenciones. En el caso de incentivos contributivos o exenciones, dicho término

comenzará a transcurrir a partir de la fecha en la que el Negocio Elegible entregue al Programa la Declaración Jurada requerida conforme al Reglamento.

(C) Empleado a Tiempo Completo: se entenderá como un empleado a tiempo completo aquel empleado que labore en el Negocio Elegible por cuarenta (40) horas durante cualquier semana de trabajo, según esto es definido en la Ley Núm. 379 de 15 de mayo de 1948, según enmendada, la cual establece la jornada de trabajo en Puerto Rico.

(D) Empleado a Tiempo Completo Equivalente: se entenderá como empleado a tiempo completo equivalente la suma de las horas trabajadas por uno (1) o más empleados a tiempo parcial que, en conjunto, alcance o exceda el total de horas correspondiente a una jornada regular semanal de cuarenta (40) horas.

(ii) Se proponga construir una nueva edificación para uso comercial y/o industrial en el Municipio:

(A) Capacidad Financiera: el Negocio Elegible deberá demostrar su capacidad financiera y la viabilidad del proyecto mediante la presentación de documentación que sustente la disponibilidad de recursos para su desarrollo, incluyendo, sin que se entienda como una

limitación, evidencia de financiamiento otorgado o en trámite ante una institución financiera, gestiones bancarias realizadas, cartas de preaprobación de crédito, estados financieros, estimados de costos de construcción, planos del proyecto y cualquier otra documentación que el Programa estime necesaria conforme a la naturaleza del proyecto, a ser evaluada caso a caso.

(B) Término para Comenzar Construcción: el Negocio Elegible deberá iniciar las obras de construcción dentro de un término no mayor de ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la fecha en la que le sea aprobado el Permiso de Construcción correspondiente o de la fecha que disponga el Programa, salvo que medie justa causa debidamente evidenciada y aceptada por el Programa.

(iii) Se proponga adquirir y rehabilitar un edificio declarado como estorbo público por el Municipio para sus operaciones:

(A) El Negocio Elegible deberá cumplir con el procedimiento, requisitos y condiciones establecidos en el “Reglamento para el Manejo, Identificación y Restauración de Propiedades Inmuebles en el Municipio de San Juan”, contenido en el Capítulo XIV de la

Ordenanza Núm. 7, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como el “Código de Urbanismo del Municipio de San Juan”, así como con cualquier otra disposición legal y/o reglamentaria aplicable.

(iv) Se proponga establecer facilidades para atender adecuadamente las necesidades de estacionamiento de su clientela, conforme a la legislación y/o reglamentación aplicable:

(A) Se entenderá que el Negocio Elegible atenderá adecuadamente las necesidades de estacionamiento cuando se proponga aumentar la cantidad de espacios de estacionamiento disponibles en no menos de un veinticinco por ciento (25 %) del número de espacios existentes al momento de la solicitud, o en no menos de tres (3) espacios adicionales, lo que resulte mayor.

(B) Término para Comenzar Construcción: el Negocio Elegible deberá iniciar las obras de construcción dentro de un término no mayor de ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la fecha en la que le sea aprobado el Permiso de Construcción correspondiente o de la fecha que disponga el Programa, salvo que medie justa causa debidamente evidenciada y aceptada por el Programa.

(v) Se proponga realizar una Rehabilitación de Edificios o Mejoras Capitales en la propiedad donde opera:

(A) Término para Comenzar Construcción: el Negocio Elegible deberá iniciar las obras de construcción dentro de un término no mayor de ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la fecha en la que le sea aprobado el Permiso de Construcción correspondiente o de la fecha que disponga el Programa, salvo que medie justa causa debidamente evidenciada y aceptada por el Programa.

(vi) Mediante el recibo de los beneficios e/o incentivos por parte del Programa, se adelante la política pública establecida en este Reglamento.

### **Artículo 3.02.- Evaluación de Elegibilidad**

Al evaluar solicitudes bajo este Capítulo, el Negocio solicitante deberá sustentar ante el Programa el impacto económico proyectado de su actividad económica y cómo la otorgación de beneficios e/o incentivos bajo el Reglamento y estas Guías Administrativas adelantará tales fines. Al evaluar una solicitud bajo este Capítulo, el Programa podrá tomar en consideración, sin que se entienda como una limitación:

- (1) El fomento y fortalecimiento de la diversificación de la actividad económica dentro del Municipio. En la consideración de este criterio, el Programa podrá tomar en consideración, sin que se entienda como una limitación, factores tales como:
  - (a) la incorporación de actividades económicas innovadoras y/o diferenciadas;

(i) Ejemplos:

(A) manufactura de cerveza sin gluten;

(B) manufactura de maquillajes con ingredientes orgánicos (que no han sido probados en animales); o

(C) cultivo de panas.

(b) el desarrollo de sectores especializados y/o productivos con potencial de crecimiento económico sostenible y generación de valor añadido;

(i) Ejemplos:

(A) manufactura en general;

(B) sector aeroespacial;

(C) consultoría especializada; o

(D) energía renovable.

(c) la integración de procesos productivos y/o servicios complementarios que contribuyan palpablemente a fortalecer la resiliencia y competitividad del ecosistema empresarial en el Municipio;

(i) Ejemplos:

(A) servicios de automatización de procesos (excluyendo la inteligencia artificial);

(B) firmas especializadas en cumplimiento regulatorio;

(C) empresas que suplan materia prima o provean un servicio esencial y/o complementario a comercios y/o negocios existentes; o

(D) empresas especializadas en esterilización de instrumentos médicos.

(d) la expansión de actividad económica hacia áreas geográficas dentro del Municipio con limitada diversidad comercial;

(i) Ejemplo:

(A) panadería, farmacia o comercio que se establezca en área donde no hay otra facilidad similar cercana.

(e) la reducción de la concentración económica en sectores tradicionales mediante la creación de nuevas fuentes de inversión privada, empleo y/o actividad empresarial:

(i) Ejemplos:

(A) cooperativa o forma de banca no tradicional;

(B) imprentas no tradicionales; o

(C) mercados agrícolas o artesanales.

(2) La inversión privada proyectada y su impacto económico en el Municipio. En la consideración de este criterio, el Programa podrá tomar en consideración, sin que se entienda como una limitación, factores tales como:

(a) el monto total de la inversión privada proyectada y su proporción respecto al costo total del proyecto y/o de la operación comercial;

(b) el impacto económico directo proyectado en el Municipio, incluyendo el aumento en la actividad comercial y/o la generación de ingresos municipales;

(c) el impacto económico indirecto que la inversión pueda generar sobre otras actividades económicas dentro del Municipio, tales como la contratación de

suplidores locales, la activación de cadenas de suministro, la atracción de clientela adicional y/o la revitalización de áreas comerciales e/o industriales; y/o

(d) el nivel de riesgo económico asumido por el Negocio solicitante y las medidas propuestas para mitigar dicho riesgo y asegurar su continuidad operacional.

(3) La creación y/o retención de empleos en el Municipio. En la consideración de este criterio, el Programa podrá tomar en consideración, sin que se entienda como una limitación, factores tales como:

(a) la cantidad total de empleos directos a tiempo completo y/o su equivalente que el Negocio solicitante proyecta crear y/o retener dentro del Municipio;

(b) el fomento de la naturaleza permanente de los puestos, el nivel salarial ofrecido, los beneficios marginales y/o las oportunidades de desarrollo profesional y/o capacitación;

(c) la incorporación de empleos especializados, técnicos y/o de alto valor añadido que fortalezcan la competitividad de la economía municipal;

(d) la capacidad del Negocio para sostener los empleos proyectados a mediano y largo plazo, conforme a sus proyecciones financieras, modelo de negocios y condiciones del mercado; y/o

(e) la generación de empleos indirectos como resultado de la operación del Negocio, incluyendo la contratación de suplidores, servicios profesionales y/o actividades económicas complementarias.

(4) La adquisición, rehabilitación y utilización de estructuras en desuso y/o declaradas como estorbos públicos por el Municipio. En la consideración de este criterio, el

Programa podrá tomar en consideración, sin que se entienda como una limitación, factores tales como:

- (a) la condición actual de la estructura a ser adquirida y/o rehabilitada, incluyendo su estado de deterioro, nivel de abandono y/o impacto negativo en su entorno inmediato;
- (b) la clasificación de la propiedad como estorbo público conforme al “Reglamento para el Manejo, Identificación y Restauración de Propiedades Inmuebles en el Municipio de San Juan”, contenido en el Capítulo XIV de la Ordenanza Núm. 7, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como el “Código de Urbanismo del Municipio de San Juan”, así como el cumplimiento con los procedimientos establecidos para su adquisición y rehabilitación;
- (c) el alcance y magnitud de las mejoras propuestas, incluyendo el nivel de inversión destinado a la rehabilitación, modernización y/o reparación de la estructura para su uso productivo;
- (d) la viabilidad económica y/o financiera del proyecto de rehabilitación, conforme a la documentación sometida por el Negocio solicitante, incluyendo planos, permisos, estimados de costos y/o cronogramas de ejecución;
- (e) el impacto de la rehabilitación sobre la revitalización del área donde ubica la estructura, incluyendo su efecto en la actividad económica, la seguridad, la estética urbana y/o el valor de propiedades circundantes;
- (f) la razonabilidad y viabilidad de los términos establecidos para el inicio y culminación de las obras de rehabilitación; y/o

(g) la capacidad del Negocio para incentivar otras inversiones privadas en el área y/o promover la ocupación de otras estructuras en desuso y/o estorbos públicos en el Municipio.

(5) La localización del Negocio en Río Piedras o una Zona de Desarrollo Económico Estratégico declarada conforme el Artículo 5.302 del Reglamento. En la consideración de este criterio, el Programa podrá tomar en consideración, sin que se entienda como una limitación, factores tales como:

- (a) la compatibilidad del Negocio con los objetivos específicos de desarrollo económico, planificación urbana y/o revitalización establecidos para Río Piedras y/o para la Zona de Desarrollo Económico Estratégico correspondiente;
- (b) la capacidad del Negocio para atraer clientela adicional al área, aumentar el flujo peatonal y/o dinamizar la actividad económica en su entorno inmediato;
- (c) el impacto del Negocio en la seguridad, mantenimiento, estética urbana y/o percepción del área como un destino comercial, cultural o de servicios;
- (d) la contribución del Negocio a la diversificación de la oferta comercial y/o de servicios en el área; y/o
- (e) la capacidad del Negocio para incentivar nuevas inversiones privadas en el área y/o fortalecer la permanencia de Negocios ya existentes en estas.

(6) La localización del Negocio en una facilidad municipal conforme los criterios establecidos en el Artículo 5.303 del Reglamento. En la consideración de este criterio, el Programa podrá tomar en consideración, sin que se entienda como una limitación, factores tales como:

- (a) el impacto del Negocio en la revitalización económica de la facilidad municipal, incluyendo la activación de la actividad comercial, el aumento en el flujo de visitantes y/o mejoras en su entorno inmediato;
  - (b) la capacidad del Negocio para diversificar la actividad económica dentro de la facilidad municipal, mediante la incorporación de nuevos bienes, servicios y/o conceptos comerciales que complementen la oferta existente, incluyendo la ampliación de opciones comerciales, culturales, recreativas y/o de servicios en la facilidad municipal;
  - (c) la integración del Negocio con otras actividades, arrendatarios y/o concesionarios dentro de la facilidad municipal, promoviendo un ecosistema económico activo y diverso;
  - (d) la capacidad del Negocio para operar de manera sostenible y contribuir a la continuidad operacional de la facilidad municipal como un centro de actividad económica; y/o
  - (e) la compatibilidad del Negocio con los objetivos municipales de desarrollo económico, uso eficiente de las facilidades públicas y su fortalecimiento como centros de actividad económica.
- (7) La incorporación de innovación, tecnología y/o modelos de Negocio que aporten competitividad a la economía del Municipio. En la consideración de este criterio, el Programa podrá tomar en consideración, sin que se entienda como una limitación, factores tales como:

- (a) el uso de tecnología para optimizar la experiencia del cliente, ampliar canales de distribución, mejorar el acceso a mercados y/o fortalecer su posicionamiento competitivo; y/o
  - (b) la capacidad del Negocio para adaptarse a cambios tecnológicos, tendencias del mercado y/o condiciones económicas dinámicas.
- (8) El impacto económico indirecto que el Negocio pueda generar en otras actividades económicas dentro del Municipio. En la consideración de este criterio, el Programa podrá tomar en consideración, sin que se entienda como una limitación, factores tales como:
- (a) la capacidad del Negocio para generar demanda para suplidores locales, contratistas, servicios profesionales y/o comercios establecidos dentro del Municipio;
  - (b) la activación y/o fortalecimiento de las cadenas de distribución que beneficien a otros sectores económicos en el Municipio;
  - (c) el efecto del Negocio en el aumento del flujo de clientes, visitantes y/o consumidores hacia áreas comerciales, distritos económicos y/o facilidades municipales;
  - (d) la capacidad del Negocio para atraer nuevas inversiones privadas, estimular la creación de Negocios complementarios y/o fortalecer la permanencia en el Municipio de Negocios existentes; y/o
  - (e) la capacidad del Negocio para integrarse a iniciativas económicas existentes, aumentando el potencial de su alcance y/o sostenibilidad.

(9) Incorpore la utilización de residuos sólidos como materia prima para el desarrollo de productos, procesos y/o actividades económicas que promuevan la economía circular, la sostenibilidad ambiental y/o la creación de empleos verdes en el Municipio. En la consideración de este criterio, el Programa podrá tomar en consideración, sin que se entienda como una limitación, factores tales como:

- (a) el uso de residuos sólidos, materiales descartados, desperdicios recuperados y/o subproductos como materia prima para la elaboración, transformación, manufactura y/o desarrollo de nuevos productos;
- (b) la capacidad del Negocio solicitante para reducir la disposición de residuos mediante procesos de reutilización, reciclaje, transformación y/o aprovechamiento productivo de materiales;
- (c) la incorporación de tecnologías limpias, procesos sostenibles, innovación ambiental y/o modelos de producción compatibles con los principios de economía circular; y/o
- (d) la capacidad del proyecto para generar nuevos productos, suplir materia prima a otros Negocios, fortalecer cadenas de suministro sostenibles y/o atraer inversión relacionada con tecnologías limpias al Municipio.

(10) Cualquier otro factor que, a juicio del Programa, adelante la política pública establecida en el Reglamento.

## **CAPÍTULO IV**

### **INCENTIVOS ECONÓMICOS PRINCIPALES**

#### **Artículo 4.01.- Alcance y Limitaciones de los Incentivos Económicos Principales**

Los incentivos económicos principales otorgados al amparo de este Capítulo estarán dirigidos a fomentar el establecimiento, fortalecimiento, modernización y/o expansión de Negocios Elegibles. No obstante, no serán elegibles aquellos gastos de naturaleza operacional y/o recurrente en los que incurra el Negocio Elegible como parte de la operación ordinaria de su actividad económica. Lo anterior no será de aplicabilidad a aquellos gastos operacionales y/o recurrentes que sean expresamente autorizados bajo los Artículos 4.02 al 4.07 de estas Guías Administrativas, los cuales se regirán por los requisitos, condiciones y/o limitaciones particulares allí establecidos.

#### **Artículo 4.02.- Capital para el Desarrollo Empresarial**

El Programa podrá otorgar incentivos económicos como instrumento para fomentar el establecimiento, fortalecimiento, modernización y/o expansión de Negocios Elegibles. Dicho incentivo podrá concederse mediante aportaciones directas condicionadas al cumplimiento de métricas de desempeño y/o subvenciones, con el propósito de cubrir gastos relacionados con el desarrollo, crecimiento y/o sostenibilidad del Negocio Elegible, tales como, sin que se entienda como una limitación, para los siguientes propósitos:

- (1) asistencia técnica y/o capacitación;
- (2) depósito y/o gastos de cierre para la adquisición y/o expansión de su localidad en el Municipio;
- (3) desarrollo y/o mejora de productos y/o servicios;
- (4) mejoras estructurales a su localidad;
- (5) mercadeo y publicidad;
- (6) software y/o soluciones tecnológicas; y/o

(7) cualquier otro gasto conveniente, necesario y/o razonable directamente relacionado con la operación, fortalecimiento y/o expansión del Negocio Elegible, conforme a la determinación del Programa y/o del Comité y cónsono con la política pública establecida en este Reglamento. Sin embargo, esta facultad no podrá utilizarse para reclasificar como gasto elegible bajo este Artículo un concepto que esté específicamente regulado, condicionado, limitado y/o excluido bajo otro Artículo de este Capítulo.

No obstante, se excluyen de elegibilidad para recibir incentivos bajo este Artículo los siguientes gastos:

- (1) el pago de deudas preexistentes sean estas relacionadas o no con el Negocio Elegible;
- (2) el pago de contribuciones, arbitrios, penalidades y/o multas impuestas por el Municipio, el Gobierno de Puerto Rico y/o el Gobierno de los Estados Unidos de América;
- (3) gastos personales de los propietarios, socios, accionistas y/o administradores, entre otros, del Negocio Elegible tales como viajes, entretenimiento y/u otros similares;
- (4) distribuciones de ganancias, dividendos y/u otras transferencias de naturaleza similar;
- (5) gastos que no estén vinculados con el establecimiento, fortalecimiento, modernización y/o expansión del Negocio Elegible;
- (6) gastos que hayan sido previamente reembolsados y/o cubiertos mediante otros programas de incentivos gubernamentales; ni/o
- (7) cualquier otro gasto que el Programa determine incompatible con la política pública establecida en el Reglamento.

#### **Artículo 4.03.- Equipo y Maquinaria**

El Programa podrá asistir en la compra, adquisición y/o reemplazo de equipo y/o maquinaria necesaria para el establecimiento, operación, modernización y/o expansión de un Negocio Elegible, cuando dicha adquisición resulte razonable, necesaria y/o directamente relacionada con su actividad económica. La adquisición de equipo y/o maquinaria podrá incluir, sin que se entienda como una limitación:

- (1) equipo tecnológico;
- (2) equipos de producción y/o prestación de servicios;
- (3) herramientas especializadas;
- (4) maquinaria; y/o
- (5) cualquier otro equipo y/o maquinaria indispensable para el funcionamiento, fortalecimiento o crecimiento del Negocio Elegible, conforme a los criterios que establezca el Programa y cónsono con la política pública establecida en el Reglamento.

No obstante, se excluyen de elegibilidad para recibir incentivos bajo este Artículo los siguientes gastos:

- (1) la adquisición de vehículos de motor, salvo aquellos vehículos especializados que formen parte esencial de la actividad económica del Negocio Elegible y cuya adquisición sea expresamente autorizada por el Programa;
- (2) la adquisición de equipo y/o maquinaria de uso personal y/o que no esté directamente vinculado a la operación del Negocio Elegible;
- (3) el reemplazo de equipo en buen estado cuya sustitución no responda a una necesidad operacional razonable del Negocio Elegible;

- (4) la adquisición de equipo y/o maquinaria a que no cuente con evidencia razonable de su funcionalidad, procedencia y/o estado operacional, salvo que el Programa, previa evaluación de necesidad y conveniencia, determine lo contrario;
- (5) gastos de mantenimiento ordinario, reparación y/o servicio rutinario de equipo existente, entre otros gastos recurrentes;
- (6) la adquisición de equipo y/o maquinaria que exceda razonablemente las necesidades operacionales del Negocio Elegible; ni/o
- (7) cualquier otro gasto que el Programa determine incompatible con la política pública establecida en el Reglamento.

#### **Artículo 4.04.- Inventario**

El Programa podrá asistir en la compra de inventario, limitado exclusivamente a componentes, materia prima y/o productos similares no terminados, cuando dicha adquisición resulte razonable, necesaria y/o directamente relacionada con la actividad económica del Negocio Elegible. A los fines de este Artículo, no se considerarán elegibles para este incentivo los bienes para reventa directa, el inventario de naturaleza comercial, la mercancía lista para la venta y/o los productos terminados, toda vez que la terminación del producto y/o la prestación final del servicio se entenderá como que constituye la actividad económica propia del Negocio Elegible.

En el caso de Negocios Elegibles dedicados a la preparación y venta de alimentos, el Programa podrá autorizar, de manera excepcional y debidamente justificada, la asistencia para la adquisición de alimentos perecederos y no perecederos necesarios para el inicio, continuidad y/o expansión de sus operaciones, siempre que dichos productos estén destinados a la transformación, preparación e/o integración directa en el producto final ofrecido por el Negocio Elegible y no constituyan mercancía adquirida exclusivamente para reventa sin procesamiento adicional.

#### **Artículo 4.05.- Fianzas, Licencias, Permisos y Seguros**

El Programa podrá otorgar asistencia económica dirigida a sufragar, total o parcialmente, los costos asociados a la obtención, renovación y/o mantenimiento de fianzas, licencias, permisos y/o seguros requeridos estatutariamente para la operación de un Negocio Elegible, cuando dichos costos resulten razonables, necesarios y/o directamente relacionados con su actividad económica.

La asistencia dispuesta en este Artículo podrá aplicarse a licencias, permisos y/o seguros exigidos por el Municipio, el Gobierno de Puerto Rico y/o el Gobierno de los Estados Unidos de América, conforme a la legislación y reglamentación aplicable, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, aquellos requeridos al amparo de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como la “Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo”, que establece el Fondo del Seguro del Estado.

No obstante, se excluyen de elegibilidad para recibir incentivos bajo este Artículo los siguientes gastos:

- (1) multas, penalidades, recargos e/o intereses asociados al incumplimiento con requisitos regulatorios y/o contributivos;
- (2) pagos relacionados con reclamaciones y/o deducibles derivados de incidentes y/o pérdidas ocurridos;
- (3) gastos relacionados con seguros de carácter personal de los propietarios, socios, accionistas y/o administradores del Negocio Elegible;
- (4) costos asociados a litigios, reclamaciones legales y/o disputas administrativas;
- (5) gastos relacionados con licencias y/o permisos que no estén directamente vinculados a la operación del Negocio Elegible;

- (6) costos correspondientes a periodos previos de incumplimiento y/o deudas acumuladas con entidades regulatorias gubernamentales; ni/o
- (7) cualquier otro gasto que el Programa determine incompatible con la política pública establecida en el Reglamento.

#### **Artículo 4.06.- Nómina**

El Programa podrá otorgar asistencia económica dirigida a cubrir total o parcialmente gastos de nómina asociados a la creación de nuevos empleos y/o a la retención de empleados en un Negocio Elegible, cuando dicha asistencia resulte razonable, necesaria y/o conveniente para fortalecer su operación, estabilidad, desarrollo y/o expansión.

La asistencia podrá concederse de manera temporera, condicionada y/o complementaria a otras ayudas disponibles, incluyendo aquellas que provea el Departamento de Desarrollo Laboral del Municipio al amparo de la Ley Pública 113-128, según enmendada, conocida como el “*Workforce Innovation and Opportunity Act*” (“WIOA”, por sus siglas en inglés), y cualquier otro estatuto aplicable, siempre que no exista duplicidad de beneficios e/o incentivos, impedimento legal alguno y se cumplan los criterios de elegibilidad correspondientes.

#### **Artículo 4.07.- Utilidades**

El Programa podrá cubrir, total o parcialmente, cargos iniciales, depósitos requeridos y/o fianzas necesarios para el establecimiento, activación, reconfiguración y/o ampliación del servicio regular de energía eléctrica, de acueductos y alcantarillados, gas, servicio de internet y/o telefonía cuando dichos pagos resulten razonables, necesarios y/o directamente relacionados con la operación de un Negocio Elegible. Además, en casos debidamente justificados, podrá autorizarse asistencia temporera para sufragar el costo del servicio regular de dichas utilidades, cuando ello resulte necesario para garantizar la continuidad operacional, estabilidad y/o expansión del Negocio

Elegible, en cuyo caso este incentivo no podrá exceder de seis (6) meses y sujeto a los límites establecidos en estas Guías Administrativas. El incentivo dispuesto en este Artículo estará sujeto y se realizará conforme a las disposiciones aplicables del Capítulo VII de estas Guías.

No obstante, se excluyen de elegibilidad para recibir incentivos bajo este Artículo los siguientes gastos:

- (a) penalidades, recargos por mora, intereses acumulados ni/o cualquier otro cargo asociado al incumplimiento en el pago de dichas utilidades;
- (b) deudas acumuladas por concepto de servicios de utilidades correspondientes a periodos previos a la solicitud del incentivo; ni/o
- (c) cualquier otro gasto que el Programa determine incompatible con la política pública establecida en el Reglamento.

## **CAPÍTULO V**

### **BENEFICIOS E INCENTIVOS COMPLEMENTARIOS**

#### **Artículo 5.01.- Aplicabilidad de Beneficios e Incentivos Complementarios**

Los beneficios e/o incentivos dispuestos en este Capítulo tendrán carácter complementario a los incentivos establecidos en el Capítulo IV de estas Guías Administrativas, y no constituirán, por sí solos, los incentivos primarios del Programa. Estos solo serán considerados a petición del Negocio Elegible solicitante y estarán sujetos a un proceso de negociación, caso a caso, a través del Programa.

Como parte de dicho proceso, se establecerán los por cientos de exención sugeridos, su duración, las métricas de desempeño aplicables y cualquier otro término, condición y/o requisito que resulte conveniente y/o necesario en protección del interés público. Lo anterior no se entenderá como una limitación a la otorgación de beneficios e/o incentivos bajo este Capítulo cuando, a juicio

del Programa y recomendación favorable del Comité, las circunstancias particulares del caso así lo justifiquen y se determine que dicha concesión adelanta la política pública establecida en este Reglamento.

#### **Artículo 5.02.- Arbitrio de Construcción**

El Programa podrá proponer conceder una exoneración, total o parcial, del pago por concepto de arbitrio de construcción. En el caso de que se proponga adquirir, restaurar y utilizar un estorbo público, así declarado por el Municipio, para las operaciones del Negocio Elegible, la exoneración será del cien por ciento (100 %), de ser considerada favorablemente por el Programa y aprobada por el Comité.

Además, los proyectos construcción y/o de Rehabilitación de Edificios o Mejoras Capitales de un Negocio Elegible podrán solicitar pagar el importe del arbitrio de construcción en tres (3) plazos. En tales casos, y de ser recomendado por el Programa y aprobado por el Comité, el primer plazo, correspondiente a una cantidad igual o mayor del cincuenta por ciento (50 %) de dicho importe, a discreción del Negocio Elegible, se abonará previo al comienzo de la construcción. El restante se pagará en dos (2) plazos iguales, que vencerán a los doce (12) y los dieciocho (18) meses, respectivamente, de haber sido pagado el primero. Los plazos anteriormente establecidos no estarán sujetos a negociación y se entenderán como de estricto cumplimiento.

#### **Artículo 5.03.- Contribución Básica sobre la Propiedad Inmueble**

El Programa podrá proponer conceder una exoneración del pago por concepto de contribución básica sobre la propiedad inmueble de hasta el cien por ciento (100 %). Esta se podrá extender hasta un máximo de cinco (5) años consecutivos. En el caso de que el Negocio Elegible se proponga adquirir, restaurar y utilizar un estorbo público, así declarado por el Municipio, para

sus operaciones, la exoneración anteriormente establecida se podrá extender hasta por dos (2) años adicionales.

El término de la exoneración comenzará a transcurrir a partir de la fecha en la que fue dispensada la referida contribución. Además, la exoneración del pago de la contribución municipal básica sobre la propiedad inmueble aplicará a cualquier dueño del Negocio Elegible durante el término de duración del Decreto.

#### **Artículo 5.04.- Contribución Básica sobre la Propiedad Mueble**

El Programa podrá proponer conceder una exoneración del pago por concepto de contribución básica sobre la propiedad mueble de hasta el cien por ciento (100 %). Esta se podrá extender hasta un máximo de cinco (5) años consecutivos y no incluirá el renglón por concepto de inventario. En el caso de que el Negocio Elegible se proponga adquirir, restaurar y utilizar un estorbo público, así declarado por el Municipio, para sus operaciones, la exoneración anteriormente establecida se podrá extender hasta por dos (2) años adicionales.

El término de la exoneración comenzará a transcurrir a partir de la fecha en la que fue dispensada la referida contribución. Además, la exoneración del pago de la contribución municipal básica sobre la propiedad mueble aplicará a cualquier dueño del Negocio Elegible durante el término de duración del Decreto.

#### **Artículo 5.05.- Patente Municipal**

El Programa podrá proponer conceder una exoneración del pago por concepto de patente municipal de hasta el cien por ciento (100 %). Esta se podrá extender hasta un máximo de cinco (5) años consecutivos. En el caso de que el Negocio Elegible se proponga adquirir, restaurar y utilizar un estorbo público, así declarado por el Municipio, para sus operaciones, la exoneración anteriormente establecida se podrá extender hasta por dos (2) años adicionales.

El término de la exoneración comenzará a transcurrir a partir de la fecha en la que fue dispensada la referida contribución. Además, la exoneración del pago por concepto de patente municipal aplicará a cualquier dueño del Negocio Elegible durante el término de duración del Decreto.

## **CAPÍTULO VI**

### **PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD, EVALUACIÓN Y CUMPLIMIENTO**

#### **Artículo 6.01.- Radicación de Solicitudes**

Toda solicitud de beneficios e/o incentivos deberá presentarse mediante los formularios electrónicos oficiales provistos por el Programa, acompañada de la documentación requerida por el Reglamento, estas Guías Administrativas y cualquier otro documento que el Programa estime necesario conforme a la naturaleza de la solicitud.

La solicitud se considerará oficialmente radicada en la fecha en que el Programa reciba toda la información y documentación requerida para su evaluación. Cuando una solicitud sea presentada incompleta, el Programa podrá requerir la información o documentación faltante, en cuyo caso la fecha oficial de radicación será aquella en que el expediente quede completo.

Ninguna solicitud incompleta comenzará formalmente su proceso de evaluación ni será sometida al Comité hasta tanto el Programa determine que el expediente contiene la información necesaria para su consideración.

#### **Artículo 6.02.- Evaluación Inicial de Elegibilidad**

Toda solicitud presentada ante el Programa será objeto de una evaluación inicial de elegibilidad dirigida a determinar, de forma preliminar, si el Negocio solicitante cumple con los requisitos mínimos de viabilidad, cumplimiento y documentación necesarios para continuar con el proceso de solicitud. Esta primera determinación no constituirá una aprobación de beneficios e/o

incentivos, sino un mecanismo de revisión inicial para verificar que la solicitud pueda ser considerada conforme a las disposiciones del Reglamento y estas Guías Administrativas.

Como parte de esta evaluación inicial, el Programa verificará el cumplimiento con los siguientes requisitos:

- (1) evidencia de Registro de Comerciante vigente;
- (2) certificación de existencia o “*good standing*” emitida por el Departamento de Estado del Gobierno de Puerto Rico, cuando sea aplicable;
- (3) evidencia de patente municipal vigente y en cumplimiento o de un plan de pago aprobado por la Oficina de Finanzas Municipales del Municipio y en cumplimiento, cuando sea aplicable;
- (4) certificación y/o evidencia de no deuda contributiva municipal, incluyendo del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales del Gobierno de Puerto Rico, o de la existencia de un plan de pago aprobado y en cumplimiento, cuando sea aplicable;
- (5) Permiso Único expedido por la Oficina de Permisos del Municipio de San Juan o la Oficina de Gerencia de Permisos del Gobierno de Puerto Rico;
- (6) proyecciones financieras, estados financieros y/o cualquier otra documentación económica que permita evaluar preliminarmente la viabilidad del Negocio solicitante;
- (7) contrato de arrendamiento o evidencia de titularidad; y
- (8) presentación de la documentación requerida de forma completa, según determine el Programa.

El Programa podrá establecer aquellos formularios necesarios para documentar el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos antes mencionados. Aquellos formularios que

sean establecidos por el Programa deberán ser utilizados por todo Negocios solicitante en el proceso de solicitud.

De identificarse deficiencias subsanables, el Programa podrá requerir al Negocio solicitante que presente la información o documentación pendiente dentro del término que se le conceda. El incumplimiento con dicho requerimiento podrá conllevar el archivo de la solicitud, sin perjuicio de que el Negocio solicitante pueda presentar una nueva solicitud posteriormente, sujeto a la disponibilidad de fondos y al cumplimiento con los requisitos aplicables.

#### **Artículo 6.03.- Documentación para Evaluación de Solicitud**

Luego de evaluada la elegibilidad inicial de un Negocio solicitante y de determinarse que este pudiera cualificar como Negocio Elegible, el Programa podrá requerir la presentación de documentos, evidencia e/o información adicional para realizar una evaluación formal de la solicitud presentada. Dicha documentación tendrá el propósito de validar la necesidad, razonabilidad, uso permitido y cuantía solicitada, conforme al Reglamento y estas Guías Administrativas. El Programa podrá requerir, sin que se entienda como una lista taxativa o una limitación, la siguiente documentación:

- (1) Declaración del concepto del Negocio, el uso propuesto y el propósito de los beneficios solicitados bajo las disposiciones del Capítulo IV de estas Guías Administrativas.
- (2) Declaración del impacto proyectado del beneficio, si fuese otorgado.
- (3) Documentación según el tipo de beneficio:
  - (a) Capital para el Desarrollo Empresarial:
    - (i) propuesta descriptiva del uso proyectado de los fondos;
    - (ii) presupuesto proyectado, detallando los conceptos de gasto y cuantías estimadas.

(b) Equipo y Maquinaria:

- (i) cotizaciones de al menos dos (2) suplidores, salvo cuando sea comercial y/o financieramente justificable obtener solo una (1) cotización.

(c) Inventario:

- (i) cotizaciones de al menos dos (2) suplidores, salvo cuando sea comercial y/o financieramente justificable obtener solo una (1) cotización.

(d) Licencias, Permisos, Fianzas y Seguros:

- (i) factura, cotización y/o estado de cuenta emitido por la entidad correspondiente, según sea aplicable.

(e) Nómina:

- (i) proyección de nómina identificando puestos y salarios.

(f) Utilidades:

- (i) en el caso de Negocios Existentes, al menos las últimas tres (3) facturas de la utilidad que se trate; y
- (ii) en el caso de Negocios Nuevos, evidencia de cargos iniciales, depósitos, fianzas y/o cualquier otra obligación directamente relacionada con la activación o reconfiguración de la utilidad que se trate.

El Programa podrá requerir documentación adicional cuando resulte conveniente, necesaria y/o pertinente para completar la evaluación formal de la solicitud, validar la razonabilidad de los costos propuestos, evidenciar que no existe impedimento para la duplicidad de beneficios e/o incentivos para los mismos conceptos de gastos, en caso de ser aplicable, cumplir con requisitos de fiscalización y/o salvaguardar el uso adecuado de los recursos públicos municipales.

#### **Artículo 6.04.- Orden y Término de Evaluación de Solicitudes**

Como norma general, las solicitudes serán evaluadas conforme al orden en que sus expedientes queden completos en un periodo que no excederá de treinta (30) días laborables. No obstante, el Programa podrá alterar dicho orden o exceder el periodo de evaluación anteriormente establecido cuando ello resulte necesario para atender proyectos dirigidos a sectores económicos estratégicos, prioridades de política pública establecidas por el Municipio y/o cualquier otra circunstancia que justifique razonablemente una evaluación prioritaria y/o exceder dicho término. La alteración del orden de evaluación no conferirá preferencia alguna sobre la adjudicación de beneficios e/o incentivos.

#### **Artículo 6.05.- Evaluación por el Comité**

Concluida la evaluación técnica, el Programa someterá el expediente al Comité junto con el informe correspondiente para su consideración. El Comité podrá celebrar reuniones ordinarias y/o extraordinarias, conforme a las necesidades operacionales del Programa.

Durante su evaluación, el Comité podrá solicitar información adicional, requerir aclaraciones al Programa o al solicitante, recomendar modificaciones a la solicitud, aprobarla total o parcialmente, imponer condiciones razonables para la otorgación de los beneficios e/o incentivos recomendados o recomendar su denegación.

#### **Artículo 6.06.- Determinación**

Como norma general, el Comité hará su determinación en un término no mayor de tres (3) días laborables desde la fecha en que se presentó la solicitud al Comité o se cumplió con algún requerimiento de información que se haya interpuesto. Las determinaciones podrán consistir en la aprobación total de la solicitud, su aprobación parcial, la aprobación condicionada al cumplimiento de requisitos adicionales, la denegación de la solicitud o el archivo del expediente cuando ello

proceda conforme a estas Guías Administrativas y/o el Reglamento. El Comité podrá atender los asuntos ante su consideración, incluyendo la votación sobre el otorgamiento de Decretos, de manera presencial o mediante mecanismos electrónicos, conforme al Artículo 5.106 del Reglamento.

#### **Artículo 6.07.- Notificación de la Determinación**

El Programa notificará por escrito al solicitante, a través del correo electrónico provisto por el Negocio solicitante en la solicitud, la determinación adoptada dentro de un término razonable luego de su determinación. La notificación incluirá, según corresponda y sin que se entienda como una limitación, la cuantía de los beneficios e/o incentivos aprobados, las condiciones aplicables, y los documentos adicionales que deban presentarse antes de la formalización del Decreto. En la eventualidad de una determinación adversa por parte del Comité, el Negocio podrá solicitar una Reconsideración dentro del período de quince (15) días laborables, contados a partir de la fecha de la notificación de la determinación, conforme al Artículo 5.709 del Reglamento.

#### **Artículo 6.08.- Aceptación y Formalización del Decreto**

Todo Negocio solicitante cuya solicitud resulte aprobada deberá aceptar mediante declaración jurada los beneficios e/o incentivos otorgados y cumplir con los requisitos establecidos por el Programa para la formalización del correspondiente Decreto dentro del término de quince (15) días laborables a partir de la notificación del mismo. El incumplimiento con dicho requisito conllevará la cancelación de la adjudicación, según las disposiciones del Artículo 5.703 del Reglamento.

La aprobación de una solicitud no conferirá derecho al desembolso de fondos ni al disfrute de beneficios contributivos hasta tanto el Decreto haya sido debidamente formalizado y el solicitante cumpla con todas las condiciones previamente establecidas.

#### **Artículo 6.09.- Desistimiento y Archivo**

El solicitante podrá desistir voluntariamente de su solicitud en cualquier momento antes de la formalización del Decreto mediante notificación escrita al Programa. Asimismo, el Programa podrá archivar una solicitud cuando el solicitante incumpla con los requerimientos de información, abandone el trámite administrativo por un periodo que exceda de treinta (30) días laborables o incurra en cualquier otra circunstancia que impida razonablemente continuar su evaluación. Salvo que el Programa disponga expresamente lo contrario, el archivo de una solicitud será sin perjuicio de que el solicitante presente una nueva solicitud en el futuro conforme a las disposiciones del Reglamento y estas Guías Administrativas.

#### **Artículo 6.10.- Desembolso de Beneficios e/o Incentivos**

El desembolso de cualquier beneficio e/o incentivo autorizado bajo estas Guías Administrativas y/o el Reglamento estará sujeto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el Decreto correspondiente, estas Guías Administrativas y cualquier otra disposición legal y/o reglamentaria aplicable. Como condición previa al desembolso, el Programa deberá asegurarse del cumplimiento con la entrega de la documentación requerida en este Capítulo.

El Programa podrá efectuar desembolsos mediante un solo pago, pagos parciales, desembolsos progresivos, reembolsos, pagos condicionados al cumplimiento de determinadas etapas del proyecto o cualquier otra modalidad que resulte razonable conforme a la naturaleza del incentivo otorgado. No obstante, los casos de reembolsos solo procederán cuando exista una solicitud en curso y el Negocio solicitante justifique su procedencia.

Asimismo, el Programa podrá retener, suspender y/o diferir cualquier desembolso cuando determine que existe incumplimiento con las condiciones del Decreto, información insuficiente, inconsistencias materiales o cualquier otra circunstancia que justifique razonablemente dicha determinación, hasta tanto el Negocio Beneficiario subsane la situación identificada, de ser subsanable.

La autorización de un desembolso no constituirá una determinación final sobre el cumplimiento del Decreto ni limitará las facultades posteriores de auditoría, revisión, recobro y/o fiscalización del Municipio.

#### **Artículo 6.11.- Documentación de Cumplimiento**

El Programa requerirá al Negocio Beneficiario al que se le haya otorgado beneficios e/o incentivos la presentación de documentos, evidencia e/o información necesaria para validar el uso adecuado de los fondos, el cumplimiento con los términos y condiciones del Decreto, la razonabilidad de los gastos realizados, la utilización correcta del beneficio otorgado y el adelanto de los objetivos que sirvieron de fundamento para su concesión. El Programa podrá requerir, sin que se entienda como una lista taxativa o una limitación, la siguiente documentación de cumplimiento, según el tipo de beneficio e/o incentivo otorgado:

(1) Capital para el Desarrollo Empresarial:

- (a) factura pagada;
- (b) comprobantes de pago.

(2) Equipo y Maquinaria:

- (a) factura pagada;
- (b) evidencia fotográfica.

(3) Inventario:

- (a) factura pagada;
- (b) evidencia de recibo de inventario.

(4) Licencias, Permisos, Fianzas y Seguros:

- (a) recibo de pago;
- (b) evidencia de la licencia, permiso, fianza y/o seguro emitido.

(5) Nómina:

- (a) Declaración Trimestral de Contribuciones de Seguro por Desempleo e Incapacidad requerida por el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico.

(6) Utilidades:

- (a) factura pagada;
- (b) comprobantes de pago;
- (c) estado de cuenta actualizado emitido por el proveedor del servicio.

El Programa podrá requerir documentación adicional cuando resulte conveniente, necesaria y/o pertinente para validar el cumplimiento posterior a la otorgación del beneficio e/o incentivo, verificar el uso adecuado de los recursos públicos municipales, evitar duplicidad incompatible de beneficios, corroborar el cumplimiento de los indicadores de desempeño aplicables, realizar procesos de auditoría, fiscalización y/o monitoreo, y/o salvaguardar el fin público del Programa. La falta de presentación de la documentación requerida, la presentación de información incompleta, falsa o inconsistente, o el uso de los fondos para fines distintos a los aprobados podrá constituir incumplimiento de las condiciones del beneficio otorgado y dar lugar a las acciones ante incumplimientos contenidas y establecidas por el Reglamento, estas Guías Administrativas, el Decreto y/o cualquier acuerdo aplicable.

## **Artículo 6.12.- Transparencia**

Todo Decreto estipulará que el Negocio Beneficiario se compromete con el Municipio a, en todo momento y por un periodo mínimo de un (1) año, tener accesible y permitir la inspección física del establecimiento desde donde opera y de los libros de este. Además, estipulará que el Negocio Beneficiario deberá presentar cualquier documento y/o evidencia que se le solicite con respecto a los beneficios e/o incentivos concedidos al amparo de estas Guías Administrativas y el Reglamento, por un periodo a ser determinado según la naturaleza del beneficio e/o incentivo, incluyendo el Informe Anual descrito en el Artículo 5.601 del Reglamento y/o la documentación requerida en el Artículo 9.02 de estas Guías Administrativas.

Igualmente, el Programa podrá realizar aquellas inspecciones que estime convenientes, necesarias y/o pertinentes con el fin de asegurar el cumplimiento con el Reglamento, estas Guías Administrativas, el Decreto y/o cualquier otro acuerdo y/o condición aplicable. Las inspecciones físicas del establecimiento desde donde opera el Negocio Elegible o Beneficiario y/o de los libros de este podrán realizarse en cualquier momento que el Programa determine necesario para fines de cumplimiento, evaluación y/o fiscalización, incluyendo la etapa de solicitud.

La negativa injustificada de permitir una inspección cuando ella sea requerida por el Programa podrá constituir incumplimiento de las condiciones para la solicitud y/o del beneficio e/o incentivo otorgado y dar lugar a denegación de la solicitud y/o las acciones ante incumplimientos contenidas y establecidas por el Reglamento, estas Guías Administrativas, el Decreto y/o cualquier acuerdo aplicable.

## **CAPÍTULO VII**

### **DISTRIBUCIÓN Y USO DEL FONDO**

#### **Artículo 7.01.- Distribución del Fondo en el Año Fiscal**

El Fondo será distribuido por el Programa para su utilización durante el año fiscal en periodos trimestrales, conforme a una disponibilidad de hasta veinticinco por ciento (25 %) del total de sus recursos por trimestre, excluyendo el diez por ciento (10 %) correspondiente a la Reserva establecida en el Artículo 7.02 de estas Guías Administrativas, el cual quedará separado desde el comienzo del año fiscal. No obstante, cualquier balance no utilizado y/o comprometido durante determinado trimestre podrá acumularse y utilizarse en trimestres subsiguientes, sin que dicha acumulación se considere como un uso en exceso del límite trimestral anteriormente establecido.

Además, en casos debidamente justificados, el Programa podrá proponer utilizar fondos en exceso del por ciento correspondiente al trimestre cuando ello resulte necesario para atender solicitudes de alto impacto económico, proyectos estratégicos, cantidades previamente comprometidas, exista una disponibilidad extraordinaria de fondos y/o cualquier otra circunstancia que adelante la política pública establecida en el Reglamento, siempre que exista la disponibilidad de fondos y se documente la justificación correspondiente.

#### **Artículo 7.02.- Distribución del Fondo en Sectores Económicos Estratégicos y Otras Actividades Económicas Elegibles**

El Programa clasificará cada solicitud conforme a la categoría de actividad económica o criterio de elegibilidad bajo la cual cualifique el Negocio solicitante. Los fondos disponibles para cada año fiscal serán distribuidos de la siguiente manera:

- (1) Sectores Económicos Estratégicos: se reservará sesenta por ciento (60 %) de los fondos disponibles para solicitudes correspondientes a Negocios Elegibles cuya actividad económica principal forme parte de los Sectores Económicos Estratégicos definidos y delimitados en el Capítulo II de estas Guías Administrativas.

- (2) Otras Actividades Económicas: se reservará treinta por ciento (30 %) de los fondos disponibles para solicitudes correspondientes a Negocios Elegibles que no formen parte de los Sectores Económicos Estratégicos, pero que cualifiquen conforme a los criterios establecidos en el Capítulo III de estas Guías Administrativas.
- (3) Reserva: se reservará diez por ciento (10 %) de los fondos disponibles para atender, en cualquier momento del año fiscal, circunstancias extraordinarias, oportunidades de desarrollo económico de alto impacto, situaciones de emergencia, proyectos estratégicos, iniciativas especiales impulsadas por el Municipio y/o cualquier otra solicitud que, a juicio del Programa, requiera consideración particular para adelantar la política pública establecida en el Reglamento.

El Programa podrá ajustar los por cientos anteriormente establecidos cuando ello resulte necesario para atender solicitudes de alto impacto económico, proyectos estratégicos, cantidades previamente comprometidas, exista una disponibilidad extraordinaria de fondos y/o cualquier otra circunstancia que adelante la política pública establecida en el Reglamento, siempre que exista la disponibilidad de fondos y se documente la justificación correspondiente. No obstante, previo a realizar cualquier ajuste a los por cientos establecidos en este Artículo, el Programa deberá evaluar la disponibilidad y posible utilización del por ciento correspondiente a la Reserva.

Los remanentes de cualquier categoría que, al cierre de un año fiscal, permanezcan disponibles en el Fondo podrán redistribuirse y utilizarse durante el próximo año fiscal conforme a los por cientos y categorías establecidos en este Artículo. La utilización de dichos remanentes no se entenderá como un uso en exceso del por ciento asignado a las categorías que los reciban para dicho año fiscal.

#### **Artículo 7.03.- Distribución del Fondo en Negocios Nuevos o Negocios Existentes**

El Programa procurará distribuir los recursos disponibles del Fondo tomando en consideración si el Negocio es Nuevo o Existente, con el propósito de mantener un balance adecuado entre el fomento de nuevas iniciativas empresariales y el fortalecimiento de aquellas ya establecidas en el Municipio. A tales fines, los fondos disponibles para cada año fiscal como parte del Fondo serán distribuidos en las siguientes subcategorías:

- (1) Negocios Nuevos en Sectores Económicos Estratégicos: se reservará sesenta por ciento (60 %) de los fondos disponibles según el Artículo 7.02 de estas Guías Administrativas para Negocios Nuevos cuya actividad económica principal forme parte de los Sectores Económicos Estratégicos definidos y delimitados en el Capítulo II de estas Guías Administrativas.
- (2) Negocios Existentes en Sectores Económicos Estratégicos: se reservará cuarenta por ciento (40 %) de los fondos disponibles según el Artículo 7.02 de estas Guías Administrativas para Negocios Existentes cuya actividad económica principal forme parte de los Sectores Económicos Estratégicos definidos y delimitados en el Capítulo II de estas Guías Administrativas.
- (3) Negocios Nuevos en Otras Actividades Económicas Elegibles: se reservará sesenta por ciento (60 %) de los fondos disponibles según el Artículo 7.02 de estas Guías Administrativas para Negocios Nuevos que cualifiquen bajo las disposiciones del Capítulo III de estas Guías Administrativas.
- (4) Negocios Existentes en Otras Actividades Económicas Elegibles: se reservará cuarenta por ciento (40 %) de los fondos disponibles según el Artículo 7.02 de estas Guías Administrativas para Negocios Existentes que cualifiquen bajo las disposiciones del Capítulo III de estas Guías Administrativas.

El Programa podrá ajustar los por cientos anteriormente establecidos cuando ello resulte necesario para atender solicitudes de alto impacto económico, proyectos estratégicos, cantidades previamente comprometidas, exista una disponibilidad extraordinaria de fondos y/o cualquier otra circunstancia que adelante la política pública establecida en el Reglamento, siempre que exista la disponibilidad de fondos y se documente la justificación correspondiente. No obstante, previo a realizar cualquier ajuste a los por cientos establecidos en este Artículo, el Programa deberá evaluar la disponibilidad y posible utilización del por ciento correspondiente a la Reserva.

Los remanentes de cualquier subcategoría que, al cierre de un año fiscal, permanezcan disponibles en el Fondo podrán redistribuirse y utilizarse durante el próximo año fiscal conforme a los por cientos y categorías y subcategorías establecidos en este Artículo y el Artículo 7.02 de estas Guías Administrativas. La utilización de dichos remanentes no se entenderá como un uso en exceso del por ciento asignado a la subcategoría que los reciba para dicho año fiscal.

#### **Artículo 7.04.- Cuantías Máximas de Incentivos Económicos Principales**

Los Incentivos Económicos Principales establecidos en el Capítulo IV de estas Guías Administrativas aplicables a Negocios solicitantes estarán sujetos a las cuantías máximas dispuestas en este Artículo, por Año Fiscal. La determinación de la cuantía específica sugerida a otorgarse en cada caso corresponderá al Programa y estará sujeta a la disponibilidad de fondos, la naturaleza de la solicitud, la capacidad financiera del Negocio solicitante, el impacto económico proyectado, la puntuación obtenida durante el proceso de evaluación conforme las disposiciones de los Artículos 7.05 y 7.06 de estas Guías Administrativas y cualquier otro criterio establecido en el Reglamento y estas Guías Administrativas, además de la aprobación final por parte del Comité. A tales fines, se establecen las siguientes cuantías máximas por Negocio solicitante:

- (1) Sectores Económicos Estratégicos:

(a) Negocios Nuevos:

- (i) PyMEs: hasta setenta y cinco mil dólares (\$75,000).
- (ii) Otros Negocios: hasta ciento cincuenta mil dólares (\$150,000).

(b) Negocios Existentes:

- (i) PyMEs: hasta setenta y cinco mil dólares (\$75,000).
- (ii) Otros Negocios: hasta ciento cincuenta mil dólares (\$150,000).

(2) Otras Actividades Económicas Elegibles:

(a) Negocios Nuevos:

- (i) PyMEs: hasta cuarenta mil dólares (\$40,000).
- (ii) Otros Negocios: hasta setenta y cinco mil dólares (\$75,000).

(b) Negocios Existentes:

- (i) PyMEs: hasta cuarenta mil dólares (\$40,000).
- (ii) Otros Negocios: hasta setenta y cinco mil dólares (\$75,000).

La cuantía máxima establecida para cada categoría no constituirá una obligación del Programa ni del Comité de otorgar el máximo permitido. La determinación final deberá responder a la solicitud y las necesidades demostradas por el Negocio solicitante, la razonabilidad de los gastos propuestos, la disponibilidad de fondos y el beneficio económico proyectado para el Municipio, conforme las disposiciones de los Artículos 7.05 y 7.06 de estas Guías Administrativas. No obstante, en casos excepcionales debidamente justificados, incluyendo proyectos de alto impacto económico, iniciativas estratégicas para el desarrollo económico municipal, disponibilidad extraordinaria de fondos, proyectos de rehabilitación de estorbos públicos o cualquier otra circunstancia que adelante la política pública establecida en el Reglamento, el

Programa podrá recomendar cuantías superiores a las aquí establecidas, sujeto a la aprobación del Comité y a la disponibilidad de fondos.

#### **Artículo 7.05.- Criterios de Evaluación para la Determinación de Cuantías de Incentivos Económicos Principales**

El Programa realizará una evaluación de mérito de cada Negocio solicitante con el propósito de determinar la cuantía máxima de los beneficios e/o incentivos que podrán considerarse para otorgación. Dicha evaluación se efectuará mediante un sistema de cumplimiento de quince (15) criterios. Cada Negocio solicitante iniciará la evaluación con un (1) punto base. Además, por cada criterio aplicable que sea cumplido por el Negocio solicitante se adjudicará un (1) punto adicional para fines de esta evaluación. La determinación de cumplimiento o incumplimiento de cada criterio se realizará conforme a la documentación e/o información sometida por el Negocio solicitante, así como cualquier otro documento, evidencia e/o información que el Programa estime conveniente, necesaria y/o pertinente requerir para completar su evaluación. El Programa evaluará los siguientes criterios:

- (1) Creación de Empleos: se evaluará si el Negocio solicitante contempla la creación de uno (1) o más empleos a tiempo completo o su equivalente, conforme a los criterios establecidos en estas Guías Administrativas.
- (2) Ampliación de Servicios y/o Productos: se evaluará si el Negocio solicitante contribuye a ampliar la variedad de bienes, servicios y/o actividades económicas disponibles en el Municipio.
- (3) Potencial de Sustitución de Importaciones: se evaluará si el Negocio produce, distribuye y/o presta bienes y/o servicios que reduzcan la dependencia de productos y/o servicios adquiridos fuera de Puerto Rico.

- (4) Restauración de Propiedades Abandonadas: se evaluará si el Negocio solicitante contempla la adquisición, rehabilitación, reutilización, ocupación productiva y/o puesta en uso de estructuras abandonadas, en desuso y/o declaradas como estorbos públicos.
- (5) Inversión Realizada: se evaluará si el Negocio solicitante invertirá fondos propios, financiamiento privado y/u otras fuentes no municipales equivalentes a no menos del veinticinco por ciento (25 %) de la cuantía del beneficio e/o incentivo solicitado.
- (6) Impacto Positivo en la Comunidad: se evaluará si el Negocio solicitante generará beneficios económicos, sociales y/o comunitarios identificables para el Municipio o para la comunidad donde ubique este.
- (7) Localización Estratégica: se evaluará si el Negocio solicitante opera o se propone operar en Río Piedras, en una facilidad municipal o en una Zona de Desarrollo Económico Estratégico declarada conforme al Reglamento.
- (8) Innovación y/o Tecnología: se evaluará si el Negocio solicitante contempla la incorporación de nuevas tecnologías, mejoras operacionales, nuevos procesos, productos, servicios y/o cualquier otra iniciativa dirigida a aumentar la eficiencia, competitividad y/o productividad del Negocio mediante el uso de la innovación y/o la tecnología.
- (9) Potencial de Crecimiento: se evaluará si el Negocio solicitante demuestra una capacidad de expansión, exportaciones, crecimiento sostenido, aumento de operaciones, desarrollo de nuevos mercados, incremento de empleos y/o ampliación de su actividad económica.
- (10) Pertenencia a un Sector Económico Estratégico: se evaluará si la actividad económica principal del Negocio solicitante forma parte o formará parte de alguno de los Sectores

Económicos Estratégicos definidos y delimitados en el Capítulo II de estas Guías Administrativas.

- (11) Servicio o Producto de Alta Demanda: se evaluará si el Negocio solicitante ofrece bienes y/o servicios para los cuales exista una alta demanda actual en el mercado y/o una necesidad económica no atendida en el Municipio.
- (12) Resiliencia Operacional: se evaluará si el Negocio solicitante incorpora medidas dirigidas a fortalecer la continuidad de operaciones ante emergencias, interrupciones de servicios, eventos atmosféricos y/u otras contingencias.
- (13) Colaboración con Instituciones Locales: se evaluará si el Negocio mantiene o propone desarrollar alianzas con entidades educativas, organizaciones comunitarias, entidades sin fines de lucro, asociaciones comerciales y/u otras instituciones ubicadas en el Municipio.
- (14) Impacto Fiscal Positivo para el Municipio: se evaluará si el Negocio solicitante tiene el potencial de generar ingresos adicionales para el Municipio mediante el pago de patentes municipales, arbitrios, cánones de arrendamiento, derechos, contribuciones, cargos y/o cualquier otra fuente de ingresos municipales aplicable.
- (15) Operación Formalizada: se evaluará si el Negocio solicitante se encuentra debidamente registrado y autorizado para realizar negocios en Puerto Rico, incluyendo el cumplimiento con los requisitos básicos de operación aplicables.

El Programa establecerá un formulario interno para documentar el cumplimiento o incumplimiento de cada criterio. La cantidad de criterios cumplidos no conferirá un derecho automático a una cuantía específica, sino que establecerá la cuantía máxima que podrá ser considerada para otorgación conforme las disposiciones del Artículo 7.06 de estas Guías

Administrativas. La determinación final de cumplimiento estará sujeta a la aprobación final por el Comité.

**Artículo 7.06.- Ajuste de Cuantías Máximas de Incentivos Económicos Principales Conforme a los Criterios de Evaluación**

La cuantía máxima aplicable de los Incentivos Económicos Principales establecida en el Artículo 7.04 de estas Guías Administrativas se ajustará conforme a la puntuación obtenida por el Negocio solicitante en la evaluación dispuesta en el Artículo 7.05 de estas Guías Administrativas. Dicha puntuación determinará el por ciento de la cuantía máxima aplicable que podrá ser considerado para otorgación conforme a la siguiente escala:

- (1) uno (1) a dos (2) puntos: hasta el veinticinco por ciento (25 %) de la cuantía máxima aplicable;
- (2) tres (3) a cinco (5) puntos: hasta el cincuenta por ciento (50 %) de la cuantía máxima aplicable;
- (3) seis (6) a ocho (8) puntos: hasta el setenta y cinco por ciento (75 %) de la cuantía máxima aplicable; y
- (4) nueve (9) puntos o más: hasta el cien por ciento (100 %) de la cuantía máxima aplicable.

La determinación de la cuantía máxima aplicable no constituirá una aprobación final ni conferirá derecho automático a una cantidad específica. El Programa determinará la cuantía a recomendar tomando en consideración la disponibilidad de fondos, la razonabilidad de los gastos propuestos, la naturaleza y alcance del proyecto, el impacto económico proyectado, la capacidad financiera del Negocio solicitante y cualquier otro factor pertinente para adelantar la política pública establecida en el Reglamento y estas Guías Administrativas.

La otorgación final de cualquier beneficio e/o incentivo estará sujeta a la aprobación del Comité y a la disponibilidad de fondos. No obstante, en casos excepcionales debidamente justificados, incluyendo proyectos de alto impacto económico, iniciativas estratégicas para el desarrollo económico municipal, disponibilidad extraordinaria de fondos, proyectos de rehabilitación de estorbos públicos o cualquier otra circunstancia que adelante la política pública establecida en el Reglamento, el Programa podrá recomendar cuantías superiores a las aquí establecidas, sujeto a la aprobación del Comité y a la disponibilidad de fondos.

## **CAPÍTULO VIII**

### **EVALUACION DE SOLICITUDES ADICIONALES**

#### **Artículo 8.01.- Principio General sobre Solicitudes Adicionales de Beneficios**

Los beneficios e/o incentivos otorgados bajo el Programa constituyen un mecanismo de desarrollo económico dirigido a fomentar el establecimiento, fortalecimiento, modernización y/o expansión progresiva de los Negocios Elegibles, por lo que su otorgación no se entenderá limitada a una única intervención durante la existencia del Negocio.

#### **Artículo 8.02.- Solicitudes en el Mismo Año Fiscal**

Un Negocio Beneficiario no podrá presentar más de una (1) solicitud bajo estas Guías Administrativas y/o el Reglamento dentro de un mismo año fiscal. No obstante, esta limitación no impedirá que un Negocio solicitante cuya solicitud no haya resultado en la otorgación de beneficios e/o incentivos pueda presentar una nueva solicitud dentro del mismo año fiscal, sujeto al cumplimiento con los requisitos aplicables.

#### **Artículo 8.03.- Solicitudes en Años Fiscales Subsiguientes**

Todo Negocio Beneficiario podrá presentar solicitudes adicionales de los beneficios e/o incentivos en años fiscales subsiguientes siempre que dichas solicitudes respondan a una nueva

actividad económica elegible, según definidas en los Capítulos II y III de estas Guías Administrativas, y cumplan con las disposiciones del Reglamento, estas Guías Administrativas y cualquier otro requisito establecido por el Programa. Solo se considerará una (1) solicitud por Negocio Elegible bajo la condición de Negocio Nuevo y cualquier solicitud adicional será considerada bajo la condición de Negocio Existente. La otorgación previa de beneficios e/o incentivos no conferirá derecho alguno a recibir beneficios adicionales.

#### **Artículo 8.04.- Evaluación de Solicitudes en Años Fiscales Subsiguientes**

Al evaluar solicitudes subsiguientes de un mismo Negocio Beneficiario, el Programa y el Comité podrán tomar en consideración, además de los criterios establecidos en el Reglamento y estas Guías Administrativas, los siguientes elementos:

- (1) el historial de cumplimiento del Negocio Beneficiario;
- (2) el impacto económico generado mediante beneficios anteriormente otorgados;
- (3) el valor incremental de la nueva actividad propuesta;
- (4) la disponibilidad de fondos;
- (5) las prioridades de política pública vigentes; y
- (6) cualquier otro factor que el Programa estime pertinente para asegurar la utilización responsable, eficiente y transparente de los recursos públicos municipales.

La aprobación o denegación de toda solicitud adicional permanecerá sujeta al ejercicio de la discreción administrativa del Programa y del Comité, conforme a las disposiciones del Reglamento y estas Guías Administrativas.

#### **Artículo 8.05.- Solicitudes de Beneficios e/o Incentivos Económicos Complementarios en Años Fiscales Subsiguientes**

En el caso de que un Negocio Beneficiario acreedor de los beneficios e/o incentivos complementarios establecidos bajo las disposiciones del Capítulo V de estas Guías Administrativas solicite nuevamente dichos beneficios e/o incentivos, toda solicitud adicional será evaluada caso a caso y estará sujeta a un proceso de negociación a través del Programa. En caso de una evaluación favorable, estos no excederán del setenta y cinco por ciento (75 %) de la exención previamente otorgada bajo dicho Capítulo.

## **CAPÍTULO IX**

### **INDICADORES DE DESEMPEÑO**

#### **Artículo 9.01.- Indicadores de Desempeño del Programa**

El Programa realizará una evaluación anual de resultados con el propósito de medir el impacto de los beneficios e/o incentivos otorgados y determinar el grado de cumplimiento de la política pública establecida en el Reglamento. La evaluación distinguirá entre los Sectores Económicos Estratégicos establecidos en el Capítulo II de estas Guías Administrativas y las Otras Actividades Económicas Elegibles establecidas en el Capítulo III. Sin que se entienda como una limitación, el Programa podrá considerar los siguientes indicadores:

(1) Indicadores Generales:

- (a) cantidad de Negocios beneficiarios, subdividido en Negocios Nuevos y Negocios Existentes;
- (b) cuantía total de incentivos otorgados;
- (c) inversión privada comprometida y/o realizada;
- (d) cantidad de empleos creados;
- (e) cantidad de empleos retenidos;

- (f) cantidad de propiedades abandonadas, en desuso y/o estorbos públicos rehabilitados;
- (g) cantidad de proyectos ubicados en Río Piedras, facilidades municipales y/o Zonas de Desarrollo Económico Estratégico;
- (h) exportación de bienes y/o servicios;
- (i) cualquier otro indicador que el Programa estime conveniente, necesario y/o pertinente tomar en consideración.

(2) Indicadores de Sectores Económicos Estratégicos:

(a) Rutas Gastronómicas:

- (i) aumento en capacidad operacional y/o oferta gastronómica; y/o
- (ii) ocupación de espacios comerciales previamente vacantes.

(b) Servicios de Salud Especializada:

- (i) cantidad de servicios especializados incorporados;
- (ii) cantidad de profesionales especializados contratados;
- (iii) inversión en equipo médico especializado; y/o
- (iv) expansión de facilidades clínicas y/o diagnósticas.

(c) Servicios Profesionales Intensivos en Conocimiento:

- (i) inversión en investigación, innovación y/o desarrollo; y/o
- (ii) expansión hacia nuevos mercados.

(d) Tecnologías de Información:

- (i) cantidad de productos tecnológicos desarrollados;
- (ii) cantidad de licencias, suscripciones o soluciones comercializadas; e/o
- (iii) inversión en desarrollo tecnológico e innovación.

(e) Turismo de Experiencias Especializadas:

- (i) cantidad de visitantes atendidos;
- (ii) cantidad de experiencias turísticas desarrolladas;
- (iii) generación de actividad económica complementaria; y/o
- (iv) ocupación y utilización de espacios destinados a actividades turísticas.

(f) Industrias Creativas:

- (i) cantidad de proyectos creativos desarrollados;
- (ii) cantidad de artistas, creadores y profesionales contratados;
- (iii) ingresos generados por actividades creativas;
- (iv) inversión en facilidades, equipo y/o producción; y/o
- (v) alcance de mercados fuera de Puerto Rico.

**Artículo 9.02.- Documentación de Indicadores de Desempeño**

Con el propósito de evaluar los resultados del Programa, el impacto de los beneficios e/o incentivos otorgados y determinar el retorno de la inversión pública municipal, el Programa podrá requerir a los Negocios Beneficiarios la presentación de información, documentos, certificaciones, cuestionarios, evidencia y/o datos relacionados con los indicadores de desempeño aplicables. La información recopilada bajo este Artículo será utilizada para fines de evaluación programática, fiscalización, medición de resultados, preparación de informes, revisión de prioridades programáticas y determinación de la efectividad de los beneficios e/o incentivos otorgados bajo el Reglamento y estas Guías Administrativas.

Como parte de dicho proceso, todo Negocio Beneficiario podrá estar sujeto a la presentación de información común aplicable a todos los Negocios Beneficiarios, incluyendo, sin que se entienda como una limitación:

- (1) número de empleados al momento de la solicitud;
- (2) número de empleos creados a partir de la adjudicación del beneficio; e/o
- (3) inversión comprometida y realizada.

Además de la información anteriormente establecida en este Artículo, el Programa podrá requerir información y documentación específica conforme al Sector Económico Estratégico al cual pertenezca el Negocio Beneficiario, según se dispone a continuación y sin que se entienda como una limitación:

(1) Industrias Creativas:

- (a) descripción de nuevos servicios, productos creativos, contenidos, proyectos, obras, eventos, exhibiciones, producciones y/o actividades creativas desarrolladas luego de la otorgación del beneficio e/o incentivo.

(2) Rutas Gastronómicas:

- (a) descripción de nuevas ofertas gastronómicas, menús, productos, experiencias culinarias, servicios, actividades y/o conceptos desarrollados luego de la otorgación del beneficio e/o incentivo; e/o
- (b) información sobre expansión de capacidad operacional, aumento en ventas, ampliación de horarios, mejoras al establecimiento, contratación de empleados y/o aumento en clientela, según sea aplicable.

(3) Servicios de Salud Especializada:

- (a) descripción de nuevas clínicas, unidades de servicio, tratamientos, procedimientos, servicios diagnósticos, servicios clínicos especializados y/o tecnologías médicas incorporadas luego de la otorgación del beneficio e/o incentivo;

(b) información sobre contratación de profesionales especializados, personal clínico, técnico y/o de apoyo relacionado con el servicio incentivado; y/o

(c) cantidad estimada o registrada de pacientes atendidos, servicios prestados, tratamientos ofrecidos, procedimientos realizados y/o capacidad adicional generada, según sea aplicable.

(4) Servicios Profesionales Intensivos en Conocimiento:

(a) descripción de innovaciones, descubrimientos, metodologías, modelos, servicios especializados, procesos técnicos, investigaciones y/o soluciones desarrolladas luego de la otorgación del beneficio e/o incentivo; y/o

(5) Tecnologías de Información:

(a) descripción de innovaciones, plataformas, aplicaciones, software, sistemas, algoritmos, herramientas digitales, productos tecnológicos, soluciones desarrolladas, patentes y otros, luego de la otorgación del beneficio e/o incentivo.

(6) Turismo de Experiencias Especializadas:

(a) cantidad de visitantes, reservaciones, boletos vendidos, grupos atendidos y/o experiencias realizadas luego de la otorgación del beneficio e/o incentivo; y/o

(b) descripción de nuevas ofertas, experiencias, actividades, recorridos, eventos, instalaciones, servicios temáticos y/o programación estructurada desarrollada luego de la otorgación del beneficio e/o incentivo.

La información requerida bajo este Artículo deberá ser presentada en la forma, término y frecuencia que establezca el Programa, tomando en consideración la naturaleza del beneficio e/o incentivo otorgado, el Sector Económico Estratégico correspondiente, la cuantía de los fondos

asignados, los objetivos que sirvieron de fundamento para la otorgación y la razonabilidad de la carga administrativa impuesta al Negocio Beneficiario. El Programa podrá utilizar la información recopilada bajo este Artículo de forma agregada para medir el desempeño del Programa, comparar resultados entre Sectores Económicos Estratégicos, preparar informes internos o públicos, identificar oportunidades de mejora, revisar criterios de elegibilidad, recomendar ajustes a las Guías Administrativas y/o fortalecer la política pública municipal de desarrollo económico.

La falta de presentación de la documentación requerida, la presentación de información incompleta, falsa o inconsistente, o el uso de los fondos para fines distintos a los aprobados podrá constituir incumplimiento de las condiciones del beneficio otorgado y dar lugar a las acciones ante incumplimientos contenidas y establecidas por el Reglamento, estas Guías Administrativas, el Decreto y/o cualquier acuerdo aplicable.

### **Artículo 9.03.- Informe Anual al Alcalde**

Con el propósito de promover una administración pública basada en evidencia, fortalecer los mecanismos de rendición de cuentas, evaluar la efectividad de los beneficios e/o incentivos otorgados y facilitar la revisión continua de la política pública municipal de desarrollo económico, el Programa preparará y someterá al Alcalde un Informe Anual sobre el desempeño del Programa correspondiente al año fiscal inmediatamente anterior. Dicho Informe deberá ser presentado no más tarde de ciento veinte (120) días contados a partir del cierre del año fiscal correspondiente o dentro del término adicional que autorice el Alcalde. El Informe Anual contendrá, como mínimo, la siguiente información:

- (1) la cantidad total de solicitudes de beneficios e/o incentivos recibidas durante el año, desglosadas por tipo de incentivo, Sector Económico Estratégico, Negocios Nuevos y Negocios Existentes;

- (2) la cantidad de solicitudes aprobadas, denegadas, desistidas, archivadas y pendientes de adjudicación;
- (3) el monto total de beneficios e/o incentivos otorgados durante el año, desglosado por tipo de incentivo, Sector Económico Estratégico y tipo de incentivos;
- (4) la cantidad total de Decretos vigentes, nuevos, modificados, revocados, vencidos y terminados durante el periodo informado;
- (5) la cantidad total de empleos directos creados y/o retenidos en San Juan por los Negocios Beneficiarios, comparada con la cantidad de empleos que dichos Negocios se comprometieron a crear y/o mantener conforme a sus respectivos Decretos, incluyendo, cuando sea razonablemente posible, el porcentaje de cumplimiento alcanzado por tipo de incentivo y por Sector Económico Estratégico;
- (6) el monto total de la inversión en propiedad, equipo y maquinaria realizada en San Juan por los Negocios Beneficiarios, comparado con la inversión comprometida conforme a sus respectivos Decretos;
- (7) un estimado del Retorno de Inversión (“ROI”) de cada tipo de incentivo comprendido en el Reglamento y estas Guías Administrativas, utilizando una metodología uniforme desarrollada o adoptada por el Programa que tome en consideración, entre otros, los siguientes factores:
  - (a) los ingresos fiscales directos e indirectos generados para el Municipio atribuibles a la actividad económica incentivada;
  - (b) el valor total de los beneficios contributivos e/o incentivos otorgados;

- (c) la generación de actividad económica incremental atribuible a los incentivos, distinguiéndola de aquella actividad económica que razonablemente hubiera ocurrido aun en ausencia del beneficio otorgado;
  - (d) la adopción de nuevas tecnologías, el desarrollo de propiedad intelectual y cualquier otro elemento que contribuya al fortalecimiento de la competitividad económica del Municipio; y
  - (e) cualquier otro factor económico que el Programa determine razonablemente pertinente para medir la efectividad del incentivo otorgado.
- (8) un análisis comparativo del desempeño de los distintos tipos de incentivos y de los Sectores Económicos Estratégicos, identificando aquellos que hayan generado los mayores niveles de inversión privada, empleo, actividad económica y retorno sobre la inversión pública;
- (9) costo fiscal del Programa durante el periodo informado, incluyendo la cuantía total de los incentivos otorgados y/o balances acumulados;
- (10) una relación de los principales incumplimientos identificados durante el año, incluyendo auditorías realizadas, acciones correctivas, recobros efectuados, procedimientos administrativos iniciados y cualquier otra gestión de fiscalización relevante;
- (11) un resumen de las auditorías, inspecciones, visitas de cumplimiento y demás actividades de monitoreo realizadas por el Programa;
- (12) recomendaciones dirigidas al Alcalde sobre posibles enmiendas al Reglamento, estas Guías Administrativas, los programas de incentivos, los criterios de elegibilidad, las

métricas de desempeño y/o cualquier otro aspecto cuya modificación contribuya al logro de la política pública municipal de desarrollo económico; y

(13) cualquier otra información económica, estadística, financiera o administrativa que el Programa estime conveniente para facilitar la toma de decisiones por parte del Alcalde, fortalecer la transparencia gubernamental y evaluar la efectividad del Programa.

El Programa podrá incorporar al Informe Anual tablas estadísticas, indicadores comparativos, análisis de tendencias, estudios económicos, mapas geográficos, visualizaciones de datos, índices de desempeño, metodologías de medición, estudios de impacto y cualquier otra herramienta analítica que facilite la adecuada interpretación de la información presentada. La información incluida en el Informe podrá presentarse de forma agregada cuando ello resulte necesario para proteger información confidencial, secretos comerciales o cualquier otra información cuya divulgación esté restringida por ley, sin que ello limite la facultad del Alcalde de requerir información adicional cuando resulte necesaria para el ejercicio de sus funciones.

El Programa conservará la documentación, estudios, bases de datos, metodologías de cálculo y demás evidencia utilizada para preparar el Informe Anual durante el término dispuesto por las leyes aplicables sobre conservación de documentos públicos, y dicha documentación podrá ser utilizada para auditorías, evaluaciones independientes, revisiones de política pública y procesos de planificación económica del Municipio.

## **CAPÍTULO X**

### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **Artículo 10.01.- Prohibición de Discrimen**

Ninguna disposición de estas Guías Administrativas podrá aplicarse de tal forma que se discrimine contra cualquier persona por razón de edad, raza, color, sexo, orientación sexual, sea

esta real o percibida, identidad de género, origen social o nacional, condición social, afiliación política, ideas políticas o religiosas, o por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica o de género, agresión sexual o acecho, por ser militar, ex militar, servir o haber servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos o por ostentar la condición de veterano, ni por tener peinados protectores y texturas de cabello que regularmente se asocian con identidades de raza y origen nacional particulares.

#### **Artículo 10.02.- Separabilidad**

Las disposiciones de estas Guías Administrativas son independientes y separadas unas de otras por lo que, si cualquier artículo, parte, párrafo o sección de estas fuera declarado inconstitucional, nulo o inválido por un tribunal con jurisdicción y competencia, la determinación a tales efectos no afectará, menoscabará o invalidará sus restantes disposiciones.

#### **Artículo 10.03.- Vigencia**

Estas Guías Administrativas comenzarán a regir el 1<sup>ro</sup> de octubre de 2026.